

382
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"



"LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO DE LA
READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO DEL D. F."

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUANA TOLENTINO RAMIREZ

FALLA DE ORIGEN



San Juan de Aragón, Edo. de México
1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	pags.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES.	
I.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO DE LA READAPTACION SO CIAL EN EL SISTEMA PENAL EUROPEO, AME- RICANO Y MEXICANO	3
II.- PRECURSORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO: .13	
a).- JOHN HOWAR	13
b).- ELIZABETH PREY	14
c).- JEREMIAS BENTHAN	14
d).- CESAR LOMBROSO	15
III.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO DE LA READAPTACION SO CIAL EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO. . .	17
IV.- CONGRESOS NACIONALES PENITENCIARIOS -- QUE SE CELEBRARON CON LA FINALIDAD DE- APORTAR BASES AL SISTEMA PENITENCIARIO. 23	
CAPITULO SEGUNDO: REGLAMENTACION JURIDICA DE LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO DE LA READAPTACION SO- CIAL.	
A).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS - UNIDOS MEXICANOS	28
B).- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 36	
C).- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE SEN- TENCIADOS.	37

D).- REGLAMENTO GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.	44
E).- LEY DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	48

**CAPITULO TERCERO: LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO DE LA
READAPTACION SOCIAL.**

1.- DIVERSAS ACEPCIONES DEL TERMINO - EDUCACION.	51
2.- CLASIFICACION DE LA EDUCACION.	54
3.- FINES DE LA EDUCACION.	56
4.- LA EDUCACION EN LOS MENORES INFRAC <u>T</u> RES.	63

CAPITULO CUARTO: CRITICAS Y PROPUESTAS.

I.- REFORMAS LEGISLATIVAS.	72
A).- A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS <u>ES</u> TADOS UNIDOS MEXICANOS.	72
B).- A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS <u>MINI</u> MAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SEN-- TENCIADOS.	82
C).- AL REGLAMENTO GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.	86
II.- ACCIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD - COMPETENTE PARA LOGRAR LA READAPTACION SOCIAL MEDIANTE LA EDUCACION.	87

págs.

CONCLUSIONES 101

BIBLIOGRAFIA 107

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Desde la antigüedad hasta nuestros días, toda sociedad se ha encontrado regida por un conjunto de normas jurídicas tendientes a garantizar y preservar el orden, la paz y seguridad sociales; sin embargo, también desde tiempos antiquísimos es común que los individuos, de un modo o de otro, infringen dichas disposiciones, lo que ha motivado el imponerles una sanción.

En un principio esta sanción se imponía con el carácter de castigo, con la finalidad de atemorizar al individuo y se abstuviera de reincidir en su conducta delictuosa, tal como acontecía con la llamada Ley del Talión que se regía bajo el principio de "ojo por ojo y diente por diente".

Con el paso de los años, se ha ido perfeccionando el carácter de la pena hasta llegar a nuestros días, en que es concebida no como un castigo, sino como un medio de readaptación social de los delincuentes.

Este concepto de la pena, fue el punto fundamental de la creación del actual artículo 18 Constitucional, estableciendo que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social de los delincuentes.

Según lo veremos dentro del contenido de la presente obra, los tres elementos que señala el artículo 18 Constitucional quedan reducidos a dos: El Trabajo y La Educación, toda vez que la capacitación para el trabajo no es otra cosa que la educación laboral, y por ello, puede quedar comprendida en cualquiera de -

los dos elementos ya mencionados.

No obstante que el referido precepto Constitucional pone a la educación y al trabajo en igual rango de importancia como medios para lograr la readaptación social, nos hemos percatado que en la práctica, se le concede más supremacía al trabajo y se deja a la educación en un segundo plano; se considera más importante que el interno trabaje y dedique mayor tiempo a ello -- que al de su educación; lo cual, desde nuestro particular punto de vista, resulta poco acertado, por las razones que se expresan a lo largo de la presente exposición.

Es por ello que propugnamos porque se le dé la importancia debida, hasta lograr alcanzar la meta fijada por la Constitución: "QUE LA EDUCACION REALMENTE SIRVA COMO UN INSTRUMENTO DE READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL".

Para estar en aptitud de proponer las acciones, programas y sistemas más apropiados para lograr que la educación alcance su objetivo, hemos tenido que recurrir a un estudio comparativo de diversos países europeos en lo relativo a la educación que imparten dentro de sus prisiones, analizar los diversos ordenamientos jurídicos que regulan nuestro tema principal, proponer reformas a los mismos, analizar las acciones realizadas por las autoridades tendientes a lograr la readaptación social de los individuos mediante la educación, criticar éstas y proponer nuevos mecanismos que consideramos acertados, para finalmente exponer en forma concreta las conclusiones finales a las que hemos llegado; las que esperamos sean tomadas en cuenta en beneficio de nuestra sociedad de la que todos formamos parte.

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

- I.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA -- PENAL EUROPEO, AMERICANO Y MEXICANO.

- II.- PRECURSORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.
 - a).- JHON HOWAR.
 - b).- ELIZABETH FREY.
 - c).- JEREMIAS BENTHAM.
 - d).- CESAR LOMBROSO.

**III.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA
EDUCACION COMO INSTRUMENTO -
DE LA READAPTACION SOCIAL EN
EL SISTEMA PENAL MEXICANO.**

**IV.- CONGRESOS NACIONALES PENITEN
CIARIOS, QUE SE CELEBRARON -
CON LA FINALIDAD DE APORTAR-
BASES AL SISTEMA PENITENCIA-
RIO.**

CAPITULO PRIMERO

I.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA PENAL EUROPEO; AMERICANO Y MEXICANO.

El título que hemos dado al presente capítulo nos --- obliga a dividirlo en tres grandes apartados, que iremos analizando uno a uno, a efecto de estar en aptitud de valorar la --- gran importancia que tiene la educación como instrumento de readaptación social del individuo; pero antes de entrar al estudio de los referidos sistemas penales, conviene precisar que son pocos los tratadistas que se han preocupado en profundizar en --- este tema tan especial, cuyo trabajo no podemos pasar por alto debido a su gran trascendencia jurídica y social.

Antiguamente, la educación que se impartía dentro de - las penitenciarias era a través de proporcionarles conceptos mora-les, teniendo como finalidad readaptar socialmente al interno, - y como objetivo aspiraban a limpiar el alma pecadora del delin- cuente; la iglesia, con ayuda de los sacerdotes, se encargaban de infundir la enseñanza a los reos tratando de moralizar su espí- ritu, por lo qual visitaban con frecuencia a los internos en la prisión.

Esta misma tendencia continúa en la Edad Media, con - la obra del francés Mabillon (1623-1707), con su obra "Reflec-ciones sobre las prisiones de las órdenes religiosas", inclinán-dose más por moralizar el espíritu del interno, y al impartir--- les los principios morales pensaban que educaban a los internos no estando de acuerdo de que sea sólomente a través de la reli- gión como se educaría al interno para su readaptación social.

En la Edad Media destacó la educación que se daba en la prisión la cual servía como medio de corrección disciplinaria de los internos, en virtud de que este tipo de enseñanza se basaba fundamentalmente en inculcar a los internos, preceptos de la moral y religión, pretendiendo buscar su arrepentimiento, - con lo cual podemos observar que no se preocupaban en darles - una educación con la finalidad de readaptar socialmente al delincuente.

1.- SISTEMA PENAL EUROPEO.- Para su estudio, a continuación nos referiremos a algunos de los diversos países que integran el Continente Europeo, los cuales destacan por su gran importancia para nuestro tema a tratar y son los siguientes:

- A).- España.
- B).- Suiza.
- C).- Italia.
- D).- Alemania.
- E).- Suecia.
- F).- Inglaterra.
- G).- Holanda.
- H).- Francia.

A).- ESPAÑA.- Como única fuente tenemos el Presidio de Valencia, el cual contaba con una escuela en su interior, cuyo objetivo principal era mejorar el aspecto intelectual del interno; pero además de ello se les impartía instrucción religiosa lo cual dió buenos resultados en virtud de que asistían todos los reclusos de la sección de jóvenes, toda vez que se tomaba muy en cuenta la edad del interno argumentando que por su juven

tud aprovecharían mejor la enseñanza que se impartía en el presidio, la instrucción que se les daba eran la escritura, lectura, principios de aritmética, dibujo lineal e instrucción literaria.

El presidio de Valencia, fue uno de los primeros presidios en que dá la debida importancia a implantar una escuela dentro de la prisión, limitándose su funcionamiento a un tipo-- de educación elemental, impartíéndoles preceptos morales, así--- como su aspecto intelectual, pretendiendo con esta enseñanza un medio de readaptación social del interno.

La educación intelectual que recibieron los internos,, la consideramos como un elemento básico en el tratamiento del - interno dentro de la prisión; tema que fue tratado en el Congreso Penitenciario Internacional de Paris en 1895, brindando con- ello un gran apoyo para un mejor funcionamiento y organización de escuelas como de bibliotecas dentro de la prisión.

B).- SUIZA.- En sus prisiones se impartía un tipo - de educación elemental, consistente en proporcionarles instrucción primaria la cual era obligatoria para internos que no contaban- con esta instrucción, también se les impartía cursos de perfec- cionamiento, enseñanza especial en lenguas, estenografía, con- tabilidad, dibujo industrial y agronomía, a la cual asistían -- también internos que poseían un mayor grado de cultura, dando- les unas clases especiales dado su cultura; Suiza es uno de los primeros países en implantar programas de educación dentro de - la prisión.

C).- ITALIA.- En este país los métodos que se emplearon dentro de la prisión, consistieron en impartirles instrucción a través de libros de texto, auxiliándose para tal fin con material didáctico, en donde también se toma como base la educación elemental, la cual estaba a cargo del Ministro de Educación Nacional; en otras prisiones además de la enseñanza elemental, se les impartían cursos de orientación profesional, --- agronomía, dibujo y economía; la enseñanza era obligatoria para internos que no sabían leer ni escribir, siendo requisito --- que fueran menores de 40 años, se contaba con salas de estudio para internos que contaban con instrucción elemental; también se les daba clases por medio de explicaciones referentes a preceptos de la moral, los principios de la vida social y los acontecimientos más importantes de la historia.

En las prisiones de Italia, una de las finalidades era cultivar al interno a través de los libros de texto que utilizaban en la escuela elemental, así como tratar de ubicarles --- dentro de la prisión al mundo exterior, a través de las explicaciones que se les daba.

D).- ALEMANIA.- En cada prisión existía por lo menos un profesor, que les impartía clases a los reclusos que no poseían conocimientos escolares suficientes, enseñándoles lectura, escritura y cálculo, y para internos que poseían cierta formación fundamental, se les impartía cultura general, como son cursos de idiomas, dibujo, taquigrafía, mecanografía y formación profesional que se realizaba mediante cursos teóricos especializados.

Este país optó por implantar por lo menos de un profesor dentro de sus prisiones, que a través de la enseñanza que impartían buscaban emplear una parte del mucho tiempo de los individuos privados de su libertad.

E).- SUECIA.- En este país, se consideraba que dentro de las prisiones no debería haber obstáculo alguno, ni limitarse a proporcionarle enseñanza elemental a los internos, en virtud de que se pensaba que a los internos se les debería hacer estudios de personalidad y se inclinaba, porque la enseñanza fuera individual; con la finalidad de que el sujeto utilizara de modo práctico las horas de descanso. La aportación más importante para nuestro tema son los estudios acerca de la personalidad del delincuente, tomando en cuenta sus aptitudes.

F).- INGLATERRA.- La educación que se les impartía a los internos en la prisión, era realizada a través de cooperadores voluntarios, posteriormente esta función estuvo a cargo del Ministerio de Educación, quien era el responsable de proporcionar educación a los internos reclusos en prisión; las clases que se proporcionaban eran impartidas por maestros voluntarios, así como por internos con preparación y también se les permitía recibir clases por correspondencia.

Inglaterra, no le daba la importancia suficiente a la educación penitenciaria, en virtud de que solamente contaban con la colaboración de maestros voluntarios y de internos que tenían cierta preparación, con lo cual se limitaba a la educación dentro de la prisión al no estar sujeta a ningún ordenamiento en especial, enseñándoles de acuerdo a lo que quisieran

De lo que podemos concluir que este país, no le dió -- la debida importancia que se requiere en el aspecto de educa-- ción en la prisión.

G).- HOLANDA.- Este país se preocupó porque en la -- prisión, al interno se le proporcionara una adecuada prepara -- ción en el aspecto educativo, introduciendo para tal fin una pe dagogía especial para que el interno al salir de prisión conta ra con algún elemento suficiente para integrarse a la sociedad, siendo uno de los primeros países en darle la debida importan-- cia al aspecto educativo dentro de sus prisiones.

H).- FRANCIA.- En la Maidstone prisión para reinci-- dentes, se les impartía enseñanza utilizando el método de discu ción en su aprendizaje intelectual; contaba con profesores que eran los encargados de que sus alumnos vieran las cosas desde -- diversos puntos de vista, impartiendoles los cursos siguientes: inglés, geografía, arte, francés, mecánica, agricultura, hortí-- cultura, drama, música, higiene, estudio de la naturaleza, mo-- ral, personalidad y trabajos de madera, quedando condicionada -- la educación a la edad y condición del interno, en virtud de que las autoridades del penal sostenían la idea de que el interno -- joven aprovechaba mejor la enseñanza que se les impartía y que-- los internos de edad madura no aprovecharían de igual manera; -- en esta prisión se evitaba emplear la violencia hacia los inter-- nés; la prisión contaba con los principios de no olvidar que -- el interno es un adulto necesitado de atención y afecto, pero-- también un criminal necesitado de reforma social. (1)

(1) Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología". Editorial - Bosch, Barcelona, España, p. 380.

Los países europeos antes mencionados, son los que se preocuparon por aprovechar mejor las horas de encierro de los -- internos, al tratar de buscar los medios idóneos para integrar-- al individuo que delinque a la sociedad, a través de la enseñan-- za que se les impartía, que en un principio estuvo en manos de -- la iglesia que contaba con ayuda de sacerdotes que visitaban a los internos en prisión enseñándoles preceptos religiosos y mo-- rales; posteriormente la educación pasó a manos del Estado que -- se propuso enseñar a los internos que no contaban con estudio -- alguno, la educación elemental y para los internos que contaban con cierta preparación les enseñaba dibujo e idiomas entre otras cosas.

2.- En el Continente Americano, en el Estado de Nueva York, funcionó la primera escuela en la prisión, en donde se les impartía instrucción a los internos, la cual estaba limitada a los meses de invierno, que estaba a cargo de los internos más instruidos, posteriormente los planes educativos dentro de la prisión se aprobaron y fueron los siguientes:

- a).- Materias académicas, estudio social, historia, geografía, inglés, matemáticas y ciencia general.
- b).- Higiene mental.
- c).- Salud y educación física, clases sobre higiene -- salud personal, salud pública, corrección de -- defectos físicos, pasa tiempos y juegos.
- d).- Actividades recreativas, deportivas, distracciones y lectura.

- e).- Arte, música, teatro, escultura, pintura y dibujo.
- f).- Cultura en general, discusión en grupo, contaban con bibliotecas, idiomas y estenografía.

En este Estado se interesaron por emplear lo mejor -- posible el tiempo del individuo en la prisión, aplicando para -- ello las bases que se implantaron en el plan de estudios y sus diversas actividades.

Los primeros maestros dentro de la prisión, fueron -- los capellanos quienes destacaron por su cultura; posteriormente funcionaron las bibliotecas, lo cual fue un medio muy importante de educación intelectual en las prisiones, funcionando -- por primera vez en la prisión de Kentucky en Estados Unidos de Norteamérica, a los reclusos únicamente se les permitía leer -- libros religiosos, empezando por la biblia, libros de salmo y -- de oraciones, durante los primeros tres meses de reclusión.

Posteriormente la selección de los libros dependió de la inquietud del interno, pudiendo ser cultural, religioso o en la literatura , por lo que los medios más eficaces de tratamiento penitenciario fueron: la enseñanza moral, religiosa, la educación intelectual y la creatividad del interno, sin olvidar el trabajo como un medio más para la mejor integración del individuo a la sociedad.

Las prisiones lograron un gran avance, al contar con bibliotecas con libros de diversos temas y no únicamente de temas religiosos, ayudando de esta forma a que el interno se cul-

tivara en su tiempo libre.

La enseñanza dentro de las prisiones encontró varios obstáculos; siendo uno de ellos la forma en que distribuían el tiempo del interno, en virtud de que dedicaban la mayor parte al trabajo y descuidaban el aspecto educativo, toda vez que generalmente la escuela funcionaba por la noche, los internos al terminar el día se encontraban cansados y sin deseos de ir a la escuela, y también porque al ir a la escuela implicaba privarse de pequeños recreos y distracciones a que tenían derecho los internos.

Otro obstáculo más, es la actitud hostil que tomaba el interno al asistir a la escuela en contra de su voluntad, por imposición de un reglamento interno de la prisión; la enseñanza que se les impartía era de tipo elemental, y no contaban con que la educación tuviera como finalidad la readaptación social del interno y tampoco se contaba con el personal capacitado para tales fines.

Para algunos autores, es necesario que el interno adquiriera una buena disciplina a base de ejercicios físicos, es decir, que el interno cuenta con el tiempo necesario para desarrollar esta disciplina, lo cual le permitirá adquirir una condición física y desarrollarse más en el aspecto elemental e intelectual.

Esta teoría es confirmada en el conjunto de Reglas Mínimas para el tratamiento de los internos, que entre otras cosas recomendaba el ejercicio al aire libre de los internos

teoría que fue adoptada por el primer Congreso de las Naciones Unidas de Ginebra Suiza, el cual se celebró en 1955, estableciendo en su regla 21 lo siguiente:

- A).- "Todo recluso que este ocupado en trabajos al-- aire libre, debe de tener sí el tiempo lo permite, por lo menos una hora diaria de ejercicio físico adecuado al aire libre".

- B).- "Esta disposición se debe emplear para los jóvenes internos". (2)

Con el paso del tiempo fue adquiriendo la importancia que se merece la educación penitenciaria, al implantar por primera vez la educación elemental para internos que no contaban con instrucción alguna, y para los internos que ya contaban con alguna instrucción, se les impartía materias de nivel superior.

El ideal de la escuela penitenciaria, en los últimos-- tiempos ha aspirado a proporcionar los medios suficientes para la readaptación del individuo a la sociedad y con la finalidad-- de que éste en condiciones de una mejor integración al núcleo -- social al salir de la prisión.

(20) Cuello Calón, Eugenio. Ob. cit. p. 382

II.- PRECURSORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Otro punto importante que abordaremos es el relativo a los precursores del sistema penitenciario quienes lograron grandes avances en el sistema penal, lo cual se debe también a la investigación de diversos autores que escribieron la forma de vida de los internos en la prisión.

a).- Mencionaremos como primer autor al inglés John - Howar, quien dedicó la mayor parte de su vida a recorrer las diferentes cárceles, lo que le permitió describir detalladamente - las condiciones de vida de los internos en la prisión, al visitarlas se percató que la mayoría de las prisiones se encontraban con luz insuficiente, poca higiene, lo cual originaba la ociosidad; el trato que se les daba a los internos era deprimente, al encadenar sus pies al suelo con gruesas y pesadas cadenas, no se contaba con la separación de hombres y mujeres, los internos úni camente podían quedarse con la ropa que traían puesta, posteriormente no se les permitía la introducción de más ropa; la alimentación que se les proporcionaba era deficiente; al visitar una - de las prisiones en Holanda, le llamó la atención la baja criminalidad de sus habitantes, lo cual lo atribuyó al trabajo y a -- los sistemas empleados para un mejor tratamiento penitenciario - de los internos.

Sus investigaciones se basaron fundamentalmente en experiencias personales, en lo que observó en las diferentes prisiones que visitó; concluyendo su trabajo al aportar las bases - de sus investigaciones en los siguientes puntos principales:

- Instrucción moral y religiosa.
- Higiene y buena alimentación.
- Trabajo.

Una de las aportaciones al sistema penal, entre otras cosas fue el de sugerir que se combinara el trabajo con la instrucción religiosa, con la finalidad de reformar al delincuente al salir de la prisión y para que contara con cierta preparación y así poder reintegrarse a la sociedad.

b).- Elizabeth Frey, en su obra hace aportaciones a la reforma carcelaria, al proponer la clasificación del interno de acuerdo a su sexo, edad y delito cometido, también propuso el trabajo como medio para evitar la ociosidad, y que se les proporcionara mayor higiene tanto a los internos como a las prisiones, y que se les diera instrucción religiosa a través de la pedagogía.

c).- Jeremías Bentham, jurista inglés creador del estilo panóptico en las prisiones, siendo su principal aportación las cárceles con edificios en forma circular, con pequeñas habitaciones alrededor de su circunferencia de varios pisos, el techo cubierto por un cristal con la finalidad de que una sola persona vigilara su interior sin ser visto, lo cual permitía una mejor vigilancia y mayor libertad para los internos; su principal idea en la reforma penitenciaria consistió en proporcionar trabajo y educación al interno; propuso la implantación de un reglamento interno en la prisión para que adquirieran una disciplina, castigaban con severidad al que no observara buena conducta, sin embargo, por equidad, se le daba un trato amable a los internos-

que observaran buena conducta; que el interno contara con ropa -- suficiente para estar limpio; limpieza en la prisión, una adecuada alimentación y ejercicio al aire libre. Plantea la necesidad de que funcionen escuelas en la prisión, que se les impartiera clases de lectura, escritura y aritmética, con posibilidades de que se cultivaran a través de la música y el dibujo, y para evitar la ociosidad, los domingos se les debería impartir a los internos instrucción religiosa.

En aquella época las cárceles fueron consideradas como un castigo para el delincuente, que a la vez les servía de -- expiación por los muros tan altos e inalcanzables con que contaban las prisiones, posteriormente varios países adoptaron el estilo de las prisiones panópticas, también las ideas propuestas -- en la obra de Bentham fueron adoptadas, con la finalidad de que en las cárceles hubiera mayor libertad, paz, tranquilidad, instrucción y trabajo para una verdadera readaptación del individuo.

d).- César Lombroso, escribió varias obras referentes a describir las características físicas del delincuente, opiniando que se les debería proporcionar medios adecuados e interesantes libros en las prisiones, en virtud de que era tan necesarios, como preservarlos del frío y del calor, sosteniendo también que la persona que contaba con estudios más avanzados, delinquía en menor escala, no así los que carecían de estudios elementales, en virtud de que era muy posible que delinquieran principalmente por el delito de robo. (3)

(3) Marco del Point, Luis. "Derecho Penitenciario", Editorial -- Cárdenas Editor y Distribuidor, 1a. Edición, México, p. 57.

Aún cuando fueron varios más los precursores de la -- reforma penitenciaria, solamente mencionamos a los que con sus grandes obras dieron una nueva forma de vida a los internos, -- lo cual sirvió de base para mejorar el interior de las prisio-- nes en el aspecto de la higiene, alimentación, así como brin-- darles un trato más humano, trabajo y educación, con la finali-- dad de aprovechar mejor las horas de encierro.

III.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO DE LA READAPTACION -- SOCIAL EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO.

En el siguiente punto abordaremos los diferentes tipos de cárceles de la Ciudad de México, que al principio se encontraba en poder de la iglesia, en donde bastaba una sola imputación para seguirle el juicio a la persona sospechosa de --- practicar la hechimería, siendo el delito más grave que el Tribunal de la Santa Inquisición condenaba con la hogera, no dando oportunidad alguna a demostrar su inocencia.

Después que el Estado, le quitó el dominio a la iglesia pensando que se mejoraría la vida de los internos en la prisión, pero no fue así, pues recibían un trato injusto carente de los más elementales derechos humanos, no se contaba con los medios adecuados para readaptar al delincuente; las construcciones eran de un tipo de fortaleza, en algunas cárceles se permitía la entrada de sacerdotes en los días domingos, con la finalidad de que escucharán misa y consejos acerca de la moral; - siendo pocas las cárceles que les permitían trabajar en algún -- oficio para que el interno pueda subsistir.

a).- CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.- Funcionó en el siglo pasado como cárcel de la Ciudad de México, no siendo posible obtener dato alguno, acerca de su organización y trato que se les daba a los internos, de lo cual concluimos que no se utilizaba medio alguno para readaptar socialmente al interno.

b).- CARCEL DE BELEM.- Es otra de las cárceles importantes de la Ciudad de México, que fue construída en lo que hoy son las calles de Niños Héroes y Arcos de Belem: recién inagura da su interior lucia limpio, pero al paso del tiempo careció de absoluta higiene tanto en su interior como los internos mismos - que descuidaban su aspecto personal, en virtud de que no contaban con ropa suficiente para poder cambiarse, ni se les permitía introducir ropa alguna simplemente la que trajera puesta al entrar a la prisión, tampoco se les proporcionaba vestido ni calzado.

No se contaba con una adecuada organización en la prisión, predominando más la ociocidad madre de todos los vicios, lo cual era originado por las largas horas de encierro de los - internos; su población estaba compuesta de individuos tanto pro cesados como sentenciados, en virtud de que no importaba el delito de que se tratara; también contaba con una población de mu jeres en las mismas condiciones de los hombres, pero que se les permitía tener a sus menores hijos dentro de la prisión, lo cual dió como resultado un mayor aumento de población de internos.

De lo que se desprende que existió una serie de viola-- ciones Constitucionales, al no contar esta cárcel con la separa ción de hombres y de mujeres y de acuerdo al estado procesal de su causa, no se contaba con el personal suficiente y preparado-- que se requiere en toda prisión.

El único medio con que contaba esta cárcel para la rea daptación social del interno era a través de la religión y la ins trucción moral de los sacerdotes al impartirles misa los domin-- gos y días festivos, en el evangelio les inculcaban estos pre-- ceptos.

Hasta que por decreto del 13 de diciembre de 1897, se reorganizó el sistema penitenciario en el Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y actualmente también a cargo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Dentro de las mejoras hechas al sistema penitenciario resalta la organización interna de la prisión que estableció una sección especial para hombres y otra para mujeres, así como un departamento especial para jóvenes que gozaban de ciertos privilegios en la prisión, ya que podían amueblar su interior y recibir visitas una vez por semana, siendo esta sección la única en que a los internos se les impartía cierta instrucción escolar; - ésto nos lleva a concluir que desde entonces se encontraba limitada la educación, pues sólo se proporcionaba a determinados jóvenes privilegiados.

c).- PENAL DE LECUMBERRI.- Es el primer centro penitenciario del Distrito Federal de estilo panóptico, hoy Archivo General de la Nación, de estructura en forma poligonal dividida en crujeas, contando también con celdas de castigo y áreas para recluir enfermos mentales; trasladando a hombres y mujeres, fueran procesados o sentenciados al cerrarse la cárcel de Belem; en Lecumberri recién inaugurado se apreciaban sus celdas en forma individual, y se pensó que siempre conservaría el mismo número de internos, pero al aumento de población las celdas fueron ocupadas hasta por tres internos, que contaban con camas de cemento, el servicio de baño y la visita íntima se realizaba en la misma celda, lo cual originaba la falta de higiene elemental que debió existir en la prisión.

Respecto a la educación que se impartió en Lecumberri, esta consistió en la enseñanza de alfabetización para internos que no sabían leer y escribir, también doctrina en donde se les impartía preceptos morales; posteriormente al paso del tiempo adquiere importancia la educación penitenciaria, al impartirles educación de tipo académico, cívico, ética, física, estética, y social, en virtud de que se tomaron los lineamientos del reglamento del Centro Penitenciario del Estado de México que fue el primer Estado en impartir este tipo de instrucción y en donde se separa por primera vez a sentenciados de procesados.

Lecumberri, contaba para tal fin con la colaboración de la Secretaría de Educación Pública al incorporar a la escuela Venustiano Carranza, que funcionaba dentro del penal, la cual contaba con varias aulas, una plaza pequeña para los actos cívicos y culturales, una sala para conferencias y espectáculos diversos, una biblioteca pequeña, en donde se podían encontrar libros de obras muy viejas, revistas y periódicos, la cual casi no era frecuentada por los internos, en virtud de que preferían el trabajo.

Se contó también con la colaboración de el Consejo Nacional de Fomento Educativo, conducido por Prudencio López, que en aquel entonces se encargó de brindar un mayor apoyo a la escuela Venustiano Carranza, implantando normas con una estricta disciplina, pero que a los internos que acudían a la escuela les servía de distracción al ocupar su tiempo en la enseñanza, en virtud de que quedaban separados del resto de la población en

el lapso de ese tiempo; también se implantaron nuevos programas para los internos que no habían terminado la primaria, se organizaban fiestas cívicas, encuentros recreativos, concursos culturales, con la finalidad de no permanecer demasiado tiempo con el resto de la población de internos, y a los más destacados en la escuela se les comisionaba en la organización de concursos, formar grupos teatrales, actos escolares como era la entrega de diplomas a los alumnos que terminaban sus estudios de primaria, se festejaba el día del maestro y al acto acudían funcionarios de la Secretaría de Educación Pública y el Director del penal.(4)

Posteriormente en 1954, entró en servicio el Centro de Rehabilitación Femenil (hoy cárcel de mujeres), siendo trasladadas todas las mujeres internas del Lecumberri, quedando en funcionamiento dicho penal exclusivamente para hombres; y hasta 1958 en que funcionó por primera vez un lugar únicamente para sentenciados, se trasladó a los internos al nuevo centro penitenciario de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal, y actualmente sigue albergando exclusivamente a sentenciados.

Fue clausurado el penal de Lecumberri el día 26 de agosto de 1976, siendo Director del penal el Lic. Sergio García Ramírez y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Luis Echeverría Álvarez; los internos fueron trasladados del penal a los nuevos Reclusorios Preventivos, es decir, únicamente a internos sujetos a proceso estarían reclusos en los Reclusorios Preventivos Norte, Oriente y Sur de la Ciudad de México.

(4) García Ramírez, Sergio. "El Final del Lecumberri", Editorial Porrúa, S.A., México, 1970, p. 86.

A partir de entonces funcionan los Centros de Reclusión Preventiva, destinados exclusivamente a individuos a quienes se les instruye proceso, hasta que exista una resolución -- que resuelva su situación jurídica.

En la Penitenciaría de Lecumberri, funcionó la escuela Venustiano Carranza, siendo la primera escuela en un centro penitenciario del Distrito Federal, con la finalidad de que el interno empleara parte de su tiempo a cualquier actividad tendiente a cultivar su superación personal, pero en ningún momento este tipo de enseñanza que se impartió en Lecumberri, la podemos considerar como medio de readaptación social del individuo sino únicamente una enseñanza básica sujeta a los programas de la Secretaría de Educación Pública.

Se dá un importante cambio en el Sistema Penitenciario al contar con el Centro Penitenciario de Santa Martha Acatitla, al funcionar exclusivamente para hombres sentenciados; -- no así en el Centro Femenil Tepepan en donde todavía se encuentran a internas a quienes se le sigue proceso y a sentenciadas.

Con el objeto de que se cumpla lo preceptuado en nuestra Carta Magna, se cuenta con un Centro de Reclusión como es -- el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente que funciona para internas sujetas a proceso, y se pretende que en cada Reclusorio Preventivo funcione una prisión preventiva tanto para hombres como mujeres sujetos a proceso.

Actualmente se ha incrementado más el aumento de población de las prisiones preventivas, lo cual es ya insuficien-

te, por lo que nuestras autoridades han planeado la construcción de otra prisión preventiva, pero toda vez que no se cuenta con el presupuesto necesario, no se ha podido concluir.

IV.- CONGRESOS NACIONALES PENITENCIARIOS QUE SE CELEBRARON CON LA FINALIDAD DE APORTAR LAS BASES AL SISTEMA PENITENCIARIO.

En el siguiente punto que abordaremos, se tratarán los grandes cambios que ha tenido nuestro sistema penitenciario, principalmente porque sus aportaciones sirvieron de base a la educación como instrumento de readaptación social; la realización de estos Congresos fue con la finalidad de aportar las bases de nuestro sistema penitenciario.

1.- PRIMER CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO.- Celebrado el día 24 de noviembre de 1932, fue patrocinado por el Estado de Aguascalientes, y dentro de sus puntos más importantes destacan los siguientes:

- Actuales condiciones de los establecimientos penitenciarios en la República.
- Selección y distribución de reos dentro de la prisión.
- Reglamento interno, y medios de tratamiento dentro de la prisión.
- Condiciones que se deben llenar para lograr la readaptación.

2.- SEGUNDO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO.- Realizado el día 26 de octubre de 1952, la convocatoria fue suscrita -- por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Gobierno del Estado de México; El Comité Organizador estaba integrado entre-- otras personas por el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, quien también fungió como Secretario de actividades culturales, y los puntos-- que se trataron son los siguientes:

- La prisión, sus medios y sus fines.
- Sistemas penitenciarios.
- Organización de los sistemas penitenciarios.
- Biotipología Criminal.
- Resocialización de los delincuentes.
- Servicio Social.
- La sociedad y los presos.
- Sistemas penales para internos mentales.
- Establecimientos penitenciarios, con una mejor ar-- quitectura..

En este Congreso no hubo memoria del encuentro, sin em-- bargo el Doctor Celestino Porte Petit, se encargó de integrar -- los puntos más importantes que se trataron, elaborando un folle-- to.

3.- TERCER CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO.- Celebra-- do en Toluca, del 6 al 9 de agosto de 1969, patrocinado por la -- Presidencia del Gobierno del Estado de Toluca.

la Comisión Permanente del Congreso Nacional Penitenciario, la Universidad Autónoma del Estado de México y el Colegio de Abogados; el presidente honorario fue el Gobernador del Estado de México, Lic. Juan Fernández Albarrán y el Lic. Sergio García -- Ramírez, los puntos que se trataron fueron los siguientes:

- "Sistemas penitenciarios.
- Selección y formación de personal.
- Arquitectura y administración.
- Trabajo.
- Educación.
- Servicio médico general.
- Servicio psiquiátrico y psicológico.
- Trabajo social.
- Asistencia al liberado."

Por lo cual podemos observar que el objetivo de este Congreso fue la readaptación social del interno, tal como lo establece actualmente el artículo 18 Constitucional; participando también en este Congreso dependencias como Salubridad y Asistencia (ahora Secretaría de Salud), Educación Pública, Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General de la República y Procuraduría del Distrito Federal, así como Delegados de la Secretaría de Gobernación, Senadores y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Cuarto Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en Morelia Michoacán en 1973, siendo presidido por el Lic. Gil-

berto Vargas López y relator el Doctor Gustavo Malo Camacho, no se publicó memoria de este Congreso, hasta que posteriormente - el Doctor Gustavo Malo Camacho publicó su libro "Método para la aplicación práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados".

- Quinto Congreso Nacional Penitenciario, se realizó en Hermosillo Sonora, en el mes de octubre de 1974, en donde no hubo nuevos puntos a tratar, limitándose a discutir los anteriores Congresos."

- Sexto Congreso Nacional Penitenciario, se llevó a cabo en Monterrey Nuevo León, los días del 24 al 26 de enero de 1979; patrocinado por la Secretaría de Gobernación y celebrado en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, siendo la primera reunión nacional de Directores de Prevención y Readaptación y - el único punto a tratar fue la Remisión Parcial de la Pena en beneficio del interno."

Estos Congresos fueron bases principales, para lograr los importantes cambios y logros de nuestro actual Derecho Penitenciario así como de la readaptación social del interno.

En nuestro concepto, el Tercer Congreso Nacional Penitenciario fue uno de los más importantes, en virtud de que destaca al abordar por primera vez el tema de la educación como un medio de prevención de los delitos, que posteriormente se toma como tratamiento penitenciario, otorgándole especial importancia a la educación de los internos que es tendiente a lograr la

readaptación social del interno a través de éste medio de enseñanza.

También se propuso entre otras cosas, que en todo centro penitenciario exista una escuela de enseñanza elemental, y que los programas de educación primaria se debe de contar con una enseñanza específica para el tratamiento de los delincuentes contando para tal fin con alguna dependencia que planifique, -- unifique y vigile a nivel nacional los programas que se imparten en los centros penitenciarios, los cuales deben de estar encaminados a un tipo de educación especial para los internos y para lograr tales fines se debe de contar con autoridades a nivel -- federal , que serán las encargadas de difundir, apoyar y aplicar los programas de educación debiendo de impartir la instrucción maestros especializados, como son pedagogos, psicologos y criminologos para lograr un mejor y mayor resultado en la readaptación social del delincuente.

CAPITULO SEGUNDO

REGLAMENTACION JURIDICA DE LA EDUCACION COMO
INSTRUMENTO DE READAPTACION SOCIAL.

A efecto de desarrollar este tema, es necesario llevar a cabo un minucioso análisis de los diversos ordenamientos jurídicos que directa o indirectamente se refieren al mismo; entre los cuales abordaremos los siguientes:

- A).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- B).- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- C).- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.
- D).- REGLAMENTO GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.
- E).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

A).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Su base principal la encontramos en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, que consagra una garantía de legalidad jurídica. En efecto, todo el sistema penitenciario se sustenta en dicho precepto que textualmente expresa:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será - distinto del que se destinare para la extinción de-

las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Los mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, - podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados - establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, - podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social prevista en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con -

apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso." (6)

A continuación procederemos a desglosar el precepto que hemos transcrito anteriormente, para estar en aptitud de efectuar un mejor análisis del mismo y hacer resaltar su trascendencia jurídica que tiene para nuestro tema de estudio.

El primer párrafo del artículo 18 Constitucional, nos establece dos limitaciones a la facultad que tiene el Juzgador para decretar la privación preventiva o cautelar de la libertad de los particulares a quienes se les instruya un proceso por la posible comisión de algún delito, siendo éstas:

1.- Que el delito que se le atribuye merezca pena corporal, atendiendo a las reglas que para tal efecto dispone el Código Penal vigente en el Distrito Federal.

2.- El sitio que se destine para la prisión preventiva deberá ser distinto y estar completamente separado de aquél que se destine para los internos que hayan sido condenados a cumplir una pena.

En el segundo párrafo, se establecen las bases jurídicas para que se respete la soberanía de las entidades federales, es decir que tanto el gobierno federal como el de cada Estado tiene plena autonomía para organizar el sistema penitenciario dentro de su jurisdicción; pero dicha autonomía se encuentra limitada, -

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., p. 39.

toda vez que deberá tener por objeto, lograr la readaptación social del delincuente, a través de los siguientes instrumentos:

- El trabajo.
- La capacitación y
- La Educación.

Estos tres principios fundamentales constituyen la base del sistema penitenciario, que tienen como finalidad la readaptación social del delincuente, mediante la imposición de una pena; los cuales se encuentran interrelacionados entre sí y no se alcanzaría la readaptación social del delincuente si faltase uno sólo de estos principios, a los cuales nos referiremos más ampliamente en otro capítulo.

La última parte del párrafo segundo establece la obligación de separar a los hombres de las mujeres al compurgar sus penas; siendo esta misma separación para los menores que contarán con instituciones especiales para su tratamiento.

El cuarto y último párrafo del artículo 18 Constitucional se refiere a la garantía que tienen los mexicanos en el extranjero de acogerse al beneficio de readaptación social de nuestro país y viceversa, concediéndole facultades a la Federación para celebrar convenios con los Estados, así como para que los reos del fuero común puedan cumplir su pena en establecimientos del fuero federal.

Una vez que hemos analizado detenidamente el artículo 18 de nuestra Carta Magna, procederemos al estudio de sus antece-

dentes históricos y al análisis de los diversos conceptos contenidos en dicho precepto, los cuales son de vital importancia para una mejor comprensión del tema central del presente trabajo.

a).- ANTECEDENTES DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

Al respecto un reconocido autor nos expresa lo siguiente: "El artículo 18 Constitucional encuentra el antecedente de su formación en la Constitución de Cadix de 1812 (artículo 296); en las ideas aparecidas en el Reglamento Político Mexicano de 1823-- (artículos 72, 73 y 74); en las Siete Leyes de 1836 (artículos 43 y 46); en el Proyecto de Reforma (artículo 91); en el Proyecto de 1843 (artículo 9 fracción IX); en el Estatuto Orgánico de la República Mexicana de 1856 (artículos 49 y 50); y, finalmente, en la Constitución de 1857, la que se refiere al tema en los artículos 18 y 23. De aquéllas, pasó al Estatuto Provisional del Estado Mexicano, que se refiere al tema en los artículos 66 y 67, y pasó -- también al Constituyente de 1916-1917, el cual, en el proyecto -- del artículo 18 gestó la actual disposición de la Constitución de 1917 que conservó el mismo número; reformado el artículo en el -- año de 1964, quedó vigente y redactado conforme a su texto actual a partir de su publicación en el Diario Oficial de 23 de febrero de 1965." (7)

Como podemos observar, fue hasta la Constitución de 1917 en que el artículo 18 estableció en su última parte, antes de la reforma de 1965, como único medio de readaptación social "el trabajo", pues a partir de dicha reforma, se dieron las nuevas bases para la readaptación social del delincuente, a través del trabajo, la capacitación y la educación.

(7) Malo Camacho, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", Serie Manual, p. 63-64.

b).- CONCEPTO DE READAPTACION.

En términos generales, es considerada como la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra; a grado tal que algunos autores utilizan el término readaptación como sinónimo de reintegración, reincorporación, rehabilitación, integración, adaptación etc.; sin embargo, consideramos errónea esta interpretación, toda vez que cada uno de dichos términos tiene una significación totalmente diferente, tal como se desprende de los conceptos que se expresan más adelante.

En términos sociológicos, el término readaptación "es una expresión que intenta ser comprensiva del tratamiento a que deb sujetarse todo individuo a quien se aplica una pena, ya que por una parte existen individuos que jamás han estado desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo, y dentro de éstos, algunos jamás llegarán a adaptarse; en recto lenguaje, consecuentemente, difícilmente puede hablarse de readaptación en relación con ellos." (8)

Por readaptación social se debe entender "la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente." (9)

En nuestro concepto, el término de readaptación social constituye el fin y la función de la pena, entendida no como un

(8) Op. cit., p. 71-72.

(9) Idem.

castigo sino como un medio de corrección, a través del cual se incorpora al individuo al núcleo social.

Para el Maestro García Ramírez, el tema de readaptación se encuentra íntimamente relacionado con el libre albedrío y la determinación de la conducta, que se rige por la Ley Moral y la Responsabilidad Humana que son inmutables y no se modifican con el variar del tiempo, de los pueblos y las costumbres. Así pues, la readaptación viene a ser una especie de reposición del libre albedrío entendida como la posibilidad de optar entre delinquir de nueva cuenta o no hacerlo; por lo que constituye un "tratamiento" o "terapia" proyectados como una medicina que requiere de la conformidad del individuo para reintegrarlo a la sociedad. (10)

Otro reconocido autor nos expresa que la readaptación es un método terapéutico, en virtud de que anteriormente los medios que se utilizaban como pena eran la tortura, tormentos físicos y morales, sin importar si el individuo era culpable o inocente; lo que cambió al surgir el Derecho Penitenciario, en el que se abolieron las penas inhumanas, modificando la vida en la prisión, tratándola de hacer más justa, adecuada y positiva, proporcionándole al delincuente un trato más humano, al tomar en cuenta que no siempre se delinque por causas atribuibles a él, sino al medio, a la cultura y a los demás factores en que se desenvuelve.

Continúa diciéndonos el autor en consulta, que la readaptación finca sus principios en la autonomía de la voluntad, y que-

(10) García Ramírez, Sergio. "Justicia Penal", Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, p. 25.

constituye la base de todas las leyes morales y de todos los deberes conformes con ella, y que por el contrario, la heteronomía de la voluntad representa un obstáculo para la debida readaptación del delincuente.

c).- DEFINICION DE REINTEGRACION SOCIAL.

Para el tratadista Malo Camacho, significa volver a integrarse, formando parte de un todo; y desde el punto de vista - sociológico, significa volver a formar parte, como un elemento - útil a la sociedad. (11); por lo que podemos afirmar que un individuo puede ser reintegrado a la sociedad, cuando el mismo recobra el derecho perdido a ser parte integrante de la sociedad.

d).- DEFINICION DE REHABILITACION SOCIAL.

En relación con este tema, el artículo 99 del Código Penal vigente para el Distrito Federal dispone:

"La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso." (12)

Si tomamos en consideración que dicho precepto se ubica dentro del Título Quinto del Código Penal, denominado "Extinción de la Responsabilidad Penal", se concluye que el término -- rehabilitación es una forma de extinción de dicha responsabilidad penal, que tiene por objeto reintegrar al sentenciado prepa-

(11) Malo Camacho, Gustavo. Op. cit., p. 72.

(12) Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Editorial Porrúa, S.A., 42a. Edición, México, 1986, p. 38.

rando al individuo al núcleo social.

B).- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- Lo más importante que debemos hacer resaltar de este Ordenamiento Jurídico es lo relativo al Título Tercero, Capítulo I, y concretamente en relación con los artículos 51 y 52, que nos hablan de la aplicación de las sanciones, dejando al arbitrio del juzgador la imposición de la sanción de acuerdo al delito cometido las circunstancias y naturaleza de la acción u omisión, de los medios empleados para su ejecución, la extensión del daño causado, el peligro corrido, así como la educación, costumbres, conducta y condiciones económicas del sujeto.

Los numerales antes mencionados son los únicos que se refieren a la individualización de la pena, es decir, son los que establecen cuales son los elementos que debe de tomar en consideración el juzgador al momento de dictar la sentencia correspondiente en la que forzosa y necesariamente deberá imponer --- de ser condenatoria --- alguna o algunas de las penas y medidas de seguridad que se precisan en el artículo 24 del Código Penal.

Por nuestra parte, consideramos que la mejor de las sanciones para readaptar socialmente al delincuente, es el tratamiento en libertad al que se refiere al artículo 27 del Cuerpo de Leyes en estudio mismo que a la letra dice:

*El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readapta---

ción social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida."(13)

En efecto, esta sanción es la idónea para lograr que los individuos que han delinquido puedan ser reincorporados al núcleo social como un miembro productivo; sin embargo, vemos con tristeza que en la práctica son pocos los Juzgadores que aplican como medida de seguridad, el tratamiento en libertad, con la finalidad de readaptar socialmente al individuo a través de medidas laborales, curativas y educativas; por lo que es necesario que se exhorte a los Jueces para que apliquen con mayor frecuencia el referido precepto legal, y sobre todo, reiterarle a la autoridad ejecutora, es decir, a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que no olvide aplicar las medidas educativas necesarias a efecto de que el espíritu de dicho precepto no quede olvidado.

C).- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.- Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971; está integrada por un total de 18 artículos además de otros 5 transitorios.

Esta Ley tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente, por conducto de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependien-

(13) Op. cit., p. 15.

te de la Secretaría de Gobernación, "quien tendrá a su cargo la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables..."(14)

Del Capítulo II del ordenamiento legal en cita, es de vital importancia para nuestro tema de estudio, referirnos al contenido del artículo 5o., pues dicho precepto impone a los miembros del personal penitenciario, la obligación ineludible de aprobar los exámenes de selección, así como los cursos de formación y actualización que se imparten.

En efecto, no es posible llevar a cabo la readaptación social de los delinquentes, si los miembros del personal penitenciario carecen de los conocimientos técnicos y científicos, relativos a la aplicación de métodos, sistemas y técnicas adecuadas para obtener buenos resultados, pues es de explorado derecho, que no todos los individuos requieren del mismo tratamiento, puesto que todos somos diferentes; es por ello que el artículo 6o. del ordenamiento en cuestión nos expresa:

"El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas

(14) Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Editorial Alco, México, 1989, p.174.

entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas..."(15)

Desafortunadamente, en la práctica no se aplica al pie de la letra este dispositivo, pues el tratamiento que reciben los sentenciados es demasiado general, pues para clasificarlos en la mayoría de los casos se basan en una simple entrevista que se les hace a los reos, sin que se les haga un análisis médico o psiquiátrico, ni estudios o investigaciones tendientes a corroborar lo manifestado por los entrevistados.

Por otro lado, el artículo 70. nos indica que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, y constará de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, fundándose éste último en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen periódicamente al reo, procurando iniciar el estudio de personalidad desde que éste quede sujeto a proceso.

En la práctica, estos estudios de "personalidad" podríamos decir que son demasiado raquíticos y superfluos, toda vez que los internos en el Reclusorio sujetos a proceso, simplemente son cuestionados por trabajadoras sociales con el objeto de clasificarlos en dormitorios, tomando en cuenta para ello, el delito que se les imputa, las circunstancias de su comisión y la peligrosidad del sujeto, en base a un interrogatorio puro y simple, donde el indiciado se limita a contestar las preguntas que se le hacen, pero que en ningún momento se le somete a interrogatorios psicológicos, es decir, aquellos formulados por personal altamente capacitada.

(15) Op. cit., p. 175.

citados y especializados en los estudios de personalidad, como podrían ser: un psicólogo, un pedagogo, un criminólogo, un médico, etc.; y además, éste somero estudio de personalidad que se practica en los Reclusorios, sólo se lleva a cabo en una sola ocasión mientras tienen a los indiciados en observación, pero a partir de este período jamás se les vuelve a practicar otro estudio de personalidad, lo que atenta flagrantemente en contra de lo previsto en el citado artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas.

Por otra parte, el artículo 9o. establece que en cada reclusorio se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, el cual estará presidido por el superior jerárquico del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista; y a falta de médico y maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del Centro de Salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad.

En la realidad práctica, nos hemos percatado que, por una parte, el médico adscrito al reclusorio es un simple médico general, carente de conocimientos especializados en criminología y en los estudios de la personalidad; un médico que dá asistencia a los accidentados dentro del reclusorio, sin estudiar el por qué de su conducta, el avance o retroceso de su personalidad. Y por otra parte, sólo en uno de los reclusorios se cuenta con un maestro normalista, pues los otros dos cuentan con un director de la escuela más cercana; sin embargo, éstos al igual que -

el maestro normalista, no son los encargados directos de dar clases a los internos, ya que sólo ejercen funciones meramente administrativas, autorizando a aquellos internos que tienen mayor nivel académico, para que den clases y enseñen a aquéllos de menor nivel escolar; lo que desde luego no tiene como finalidad obtener la readaptación social de los individuos a través de la educación, dejando así truncado el espíritu que persigue el artículo 18 Constitucional.

Pero el más importante para nuestro tema de estudio lo es el artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, mismo que a la letra dice:

"La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados."(16)

Toda vez que no hemos tenido acceso a una penitencia---
ría, estamos imposibilitados para criticar sobre el cumplimiento exacto que se le dé a este precepto; pero en relación a la educación que se imparte a los internos sujetos a proceso en los diversos reclusorios, sí podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la misma única y exclusivamente es de carácter académico, y por cierto, demasiado pobre, puesto que, como ya lo indicamos no esta a cargo ni siquiera de maestros normalistas, sino de los mismos internos que tienen una mayor preparación académica; así-

(16) Op. cit. p. 178.

mismo, por el aspecto físico de los internos en los diversos reclusorios, nos hemos percatado que para nada han recibido educación sobre higiene, pues la mayoría de ellos anda todo desalimado, con los cabellos de punta porque no se peina, mugrosos de la ropa e inclusive de la cara y de las manos; en el aspecto artístico no hemos sabido de ningún grupo estudiantil o musical, ni de pintores, escultores o poetas que hayan destacado dentro de algún reclusorio; en el aspecto físico, podemos decir que son muy pocos los que practican algún deporte, y como ejemplo podemos citar al exsenador Jorge Díaz Serrano quien mientras estuvo procesado por el delito de Fraude en el Reclusorio Sur, organizó torneos de ténis, donde competían sólo aquellos internos privilegiados de altos recursos económicos; y en el aspecto ético, podemos afirmar que éste se encuentra determinado sobre todo en los castigos o medios de represión para obligar a los internos a comportarse bien, so pena de apandarlos, imponerles la fajina o impedirles la visita íntima; por lo que más que consejos del orden moral, los internos reciben amenazas de castigarlos en caso de no observar buena conducta. Luego entonces, al estar limitada la educación sólo aspecto académico, sin abarcar otras esferas, es incuestionable que no se aplica una verdadera pedagogía correctiva, máxime que dicha educación no está a cargo de maestros normalistas ni mucho menos a cargo de maestros especializados; por lo que es procedente que el contenido del artículo 11 del ordenamiento legal en estudio, debe aplicarse en la práctica y cumplirse en todos sus términos, pero no limitarlo a aquellos individuos que han sido sentenciados, sino también a aquéllos que se encuentran sujetos a proceso.

En relación con este punto, el Maestro García Ramírez nos expresa: "Al lado del trabajo enlazado con él, figura la educación concebida como una terapia correctiva según la vieja idea de que: "Abrir una escuela es cerrar una cárcel"...en virtud de que la educación es la integral reforma del condenado."(17)

No hay duda que esta frase filosófica es de trascendental importancia por la gran verdad que encierra en sí misma. En efecto, no existe mejor manera de reincorporar a la sociedad a los condenados que el hacerles comprender que son personas útiles, que hay gente que los quiere y espera su regreso con ansiedad, que es mejor vivir en armonía para la superación integral de todos los individuos; pero para lograr que comprendan ésto se requiere de una buena educación, que no se encuentre limitada al campo de lo académico, sino que abarque todas las esferas y sobre todo el aspecto social.

Esto último nos lo hace notar el referido tratadista en la siguiente exposición:

"Es por ello que el artículo 11 determina, además del carácter académico tradicional debidamente adecuado, la educación que se imparta a los internos será también cívica, social, higiénica, artística, física y ética. Subrayando "la socialización del interno", promovida a través de la educación social, cuyo propósito es sembrar en el individuo la aptitud para entender, respetar y contribuir a la satisfacción de los valores normalmente acepta-

(17) García Ramírez Sergio, "La Reforma Penal de 1971", Ediciones Botas, México, 1971, p. 77.

dos en la sociedad libre a la que retornará. Refiriéndose el mismo artículo 11 a la existencia de maestros especializados en pedagogía correctiva - que concuerda con la especialidad vocacional y -- profesional en todos los miembros del equipo de - trabajo, así como en la especialidad en las técnicas de la educación."

Como se observa, las palabras del Maestro García Ramírez van mucho más lejos de lo que el propio artículo 11 de la Ley Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. ¡Qué lástima que dicho precepto haya olvidado que la educación también debe de ocuparse del aspecto social;.- Pero afortunadamente, ello no es obstáculo para que en la práctica, la educación que se imparta a quienes se les instruye un proceso que se encuentran internos en los distintos reclusorios de la Ciudad de México, se olvide de esta esfera.

D).- REGLAMENTO GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.- Este ordenamiento jurídico, fue promulgado el día catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado José López Portillo.

El referido cuerpo de leyes, está integrado por 153 artículos distribuidos en diez capítulos; contando además con 5 - artículos transitorios.

El espíritu y fundamento de este reglamento está plasmado en su artículo 8o. que nos indica que "el tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre."

Nuestro tema de estudio lo localizamos en el Capítulo - IV del citado reglamento, mismo que se denomina "Del Sistema de Tratamiento"; sin embargo únicamente analizaremos los artículos - 62, 75, 76, 77 y 78 por considerarlos de mayor trascendencia.

El artículo 62 del reglamento en cuestión reza:

"La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos."

Desafortunadamente en la práctica no se cumple con este precepto, rompiendo así una vez más uno de los eslabones que forman la cadena de leyes y reglamentos creados con la finalidad de readaptar socialmente al individuo; toda vez que si efectivamente se propiciara el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, sería posible lograr la socialización verdadera del sentenciado.

Por su parte el artículo 75 nos expresa:

"La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad, en cualquier caso la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá educación primaria a los internos que no la hayan concluido."

Como ya lo indicamos con anterioridad, la educación --

que se imparte en los reclusorios no se ajusta a las normas de pedagogía, puesto que, aún la de carácter oficial está a cargo de los internos que tienen una mayor preparación académica, los cuales son facultados para que den clases a aquéllos que tienen menor preparación; sin embargo, por lo que respecta a los exámenes, éstos son aplicados por personal enviado especialmente por la Secretaría de Educación Pública.

Así pues, el artículo 76 por su parte nos indica:

"La educación obligatoria en los centros de -
reclusión se impartirá conforme a los planes y --
programas que autorice la Secretaría de Educación
Pública para este tipo de establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros
de Readaptación Social podrá convenir con la pro-
pia Secretaría de Educación, o con otras institu-
ciones educativas públicas, los arreglos que pro-
cedan para que los internos puedan realizar o con
tinuar diversos estudios en el período de reclu-
sión."

A este respecto es de hacer notar que los planes y pro-
gramas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pú-
blica para los reclusorios, son exactamente los mismos a que de-
be sujetarse la educación abierta, es decir, aquélla en la que -
se les proporcionan (generalmente vendidos) los libros relativos
que se ajustan especialmente a los programas y planes de la Se-
cretaría de Educación Pública, para que los estudiantes los lean
en sus ratos libres o en un horario determinado por un asesor o-

un instructor; y de conformidad con las investigaciones realizadas, hemos encontrado que los únicos estudios que reciben los internos son a nivel primaria, secundaria y preparatoria abierta, - así como nociones elementales de inglés; sin embargo, no reciben educación a nivel profesional ni carreras a nivel comercial; por lo que podemos concluir que no se cumple en estricto derecho con lo dispuesto en el numeral en estudio.

Por su parte el artículo 77 nos expresa:

"La documentación, de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los reclusorios, - no contendrá referencia o alusión alguna a estos-
últimos."

Es del todo acertado el contenido de este precepto, -- pues si la educación que se les imparte a los sujetos a proceso se encuentra dirigida por la Secretaría de Educación Pública, es lógico pensar que la documentación relativa es expedida precisamente por ésta; lo cual constituye una verdadera garantía para - quienes estudian dentro de los reclusorios, puesto que de esa manera no se verá degradada la validez oficial de sus estudios.

El último de los preceptos en estudio los es el 78 mismo que a la letra dice:

"Cada reclusorio contará con una biblioteca."

Ello sí es cierto en la práctica, mas sin embargo, única y exclusivamente tienen acceso a ella los que estudian en la - escuela del propio reclusorio; y además dichas bibliotecas no --- cuentan con libros suficientes relativos a diversos temas y materias, pues los pocos que hay, sólo se refieren a los temas de edu-
cación abierta.

B).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976 y promulgada por el entonces Presidente --- Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado José López Portillo, y consta de 56 artículos y otros 6 transitorios, el último de los cuales expresa: "La presente ley entrará en vigor el 1.º de enero de 1977." (18)

En relación con nuestro tema de estudio, el ordenamiento legal en cita, nos expresa en la fracción XXVI del artículo 27 lo siguiente:

"ART. 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
...XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional;"

Como se puede apreciar, corresponde a la Secretaría de Gobernación "organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia...ejecutando y reduciendo las penas..."; es por ello que di

(18) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S.A., 14ava. Edición, México, 1985.

cha Secretaría es la encargada de establecer programas tendientes a lograr la readaptación social de los sentenciados, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y desde luego, la educación, entendida ésta no sólo desde el punto de vista académico, sino en su máxima expresión, misma que se detalla en forma precisa dentro de las XXXI fracciones contenidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En efecto, según este último precepto citado, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, organizar, administrar, coordinar, vigilar, desarrollar, supervisar, crear y mantener todo tipo de escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos, inclusive aquéllas a las que se refiere la fracción XII del artículo 123 Constitucional, y en general todas aquellas que tengan por objeto impartir enseñanza preescolar, primaria, secundaria, normal, técnica, industrial, comercial, agrícola, deportiva, militar, de cultura física, artística, de bellas artes y artes populares, artes y oficios, para adultos, abierta, superior y profesional; sean urbanas, semiurbanas o rurales; creando bibliotecas generales y especializadas; institutos de investigación científica, técnica y tecnológica, estableciendo laboratorios, observatorios, planetarios, patrocinando la realización de congresos, asambleas, reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter técnico, científico, cultural, educativo y artístico; estimulando el desarrollo del teatro organizando concursos, audiciones teatrales, exhibiciones cinematográficas de interés cultural, etc. (19)

Del anterior resumen que hicimos relativo a los asuntos que son de la competencia de la Secretaría de Educación Pública, -

(19) Op. cit. p. 41-44.

concluimos que la educación que se imparte tanto en los reclusorios como en las penitenciarias, se encuentra regulada por los programas que expide la Secretaría de Educación Pública; más sin embargo, vemos con tristeza que, dicha institución no aplica a los internos, - la enseñanza tan amplia a la que hemos aludido anteriormente, lo -- cual indudablemente atenta en contra del principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna en su artículo 18, que establece que - la Educación debe ser utilizada como un instrumento para llevar a - cabo la readaptación social de los individuos sujetos a proceso o - sentenciados; tal como lo haremos notar en los subsecuentes capítulos del presente trabajo.

CAPITULO TERCERO

LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO DE LA READAPTACION SOCIAL.

Dentro de este capítulo, expondremos las diversas acepciones, conceptos o definiciones del término "educación", para -- posteriormente proceder a su clasificación, precisar su fines, y -- por último analizar la influencia de la educación en los menores infractores.

Como lo veremos a lo largo del presente capítulo, la -- educación juega un papel importantísimo, al ser empleada como un -- instrumento para la readaptación social de los individuos.

Para alcanzar nuestro objetivo, se hace indispensable, -- subdividir el presente capítulo en los siguientes apartados.

- 1.- DIVERSAS ACEPCIONES DEL TERMINO EDUCACION;
- 2.- SU CLASIFICACION;
- 3.- SUS FINES; y
- 4.- LA EDUCACION EN LOS MENORES INFRACTORES.

1.- DIVERSAS ACEPCIONES DEL TERMINO EDUCACION.

Desde el punto de vista gramatical, la palabra "educación", proviene del latín, educatio, que significa, onis, acción -- y efecto de educar, crianza, enseñanza y doctrina que se da a los jóvenes y a los niños. (20)

(20) Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Instituto de Investi -- gaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983, p. 15-17.

Desde otro punto de vista, "...El vocablo educación po-see dos acepciones: la genérica, que se refiere a la transmisión y aprendizaje de las técnicas culturales o de las técnicas de uso, de producción y de comportamiento, en virtud de las cuales los hombres están en posibilidad de satisfacer sus necesidades, de protegerse contra el medio ambiente, trabajar y vivir en sociedad; y la segunda, específica, que a su vez se refiere a dos conceptos: a).- El de transmitir simple y llanamente las técnicas de trabajo y comportamiento; y b).- El de transmitir las técnicas adquiridas por la sociedad, con el objeto de propiciar que la inactividad del individuo perfeccione dichas técnicas..." (21)

En el Derecho Público Mexicano, la educación es concebida como una función propia del Estado, mediante la cual deberá alcanzarse el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, es decir, del perfeccionamiento de las formas de conducta y adquisición de conocimientos a través de la enseñanza; es por ello que el artículo 3o. Constitucional establece que la educación debe ser laica, obligatoria y gratuita, y no sólo eso, sino que debe ser además, democrática, ya que debe orientarse hacia un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Por su parte el artículo 2o. de la Ley Federal de Educación, considera que la educación constituye un servicio público del Estado, y como tal, está sujeta a un régimen jurídico administrativo que garantiza su prestación a través de una actividad técnica, cuya finalidad es satisfacer en forma permanente y con-

(21) Idem.

tinua la necesidad colectiva encomendada al Estado, de educar, - instruir y formar a los individuos que habitan en el territorio de la República Mexicana; pero esta actividad no es exclusiva -- del Estado, pues la Ley Federal de Educación, establece que la - federación y los gobiernos de los Estados, podrán autorizar en - sus respectivas esferas, el funcionamiento de escuelas particulares. (22)

Por su parte un reconocido autor nos expresa: "La educación es una función real y necesaria de la sociedad humana, mediante la cual se trata de desarrollar la vida del hombre y de - introducirla en el mundo de lo social y cultural, apelando a su propia actividad". (23)

En nuestro concepto, podemos definir la educación como una función propia del Estado, quien mediante la elaboración y - aplicación de planes y programas de enseñanza y capacitación, -- pretende alcanzar el perfeccionamiento integral del individuo, - para que éste con todos los conocimientos adquiridos, los apli-- que en beneficio propio y de todos para vivir mejor en sociedad.

(22) *Ibidem*.

(23) Luzuriaga Lorenzo, "Pedagogía", Editorial Lozada, S.A., -- Buenos Aires, 1962, p. 51.

2.- CLASIFICACION DE LA EDUCACION.

Como es lógico suponer, existe toda una diversidad de clasificaciones en torno a la educación; sin embargo, para alcanzar nuestro objetivo, nos referiremos sólo a aquélla que nos indica el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas, mismo que textualmente reza:

"La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo el carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente, de maestros especializados."

Para comprender el alcance de este precepto, se hace necesario dar una breve reseña sobre cada uno de los aspectos educativos involucrados en el mismo:

a).- EDUCACION ACADEMICA.- Esta se encuentra regulada por la Secretaría de Educación Pública, y comprende básicamente la instrucción escolar de primaria, secundaria y preparatoria.

b).- EDUCACION CIVICA.- Tiene como objetivo, fomentar en el individuo el amor, respeto y admiración por su patria, defendiéndola como buen ciudadano.

c).- EDUCACION SOCIAL.- Pretende incrementar las relaciones humanas, fomentando el trabajo por equipo, estimulando la autoidentificación, fortaleciendo el sentido de responsabilidad propiciando la comunicación y con ello, la comunidad social.

d).- EDUCACION HIGIENICA.- Tiene como finalidad ins-
truir o fomentar en los reclusos el hábito de limpieza y cuidado
personal, para evitar enfermedades y conservar su salud; pues de
pendiendo de ello, su deseo de readaptarse a la sociedad será ma
yor.

e).- EDUCACION ARTISTICA.- Se refiere a la enseñanza -
de las diversas artes, y al impartirse a los internos con un sen
tido correctivo, ello los motiva para que se inclinen por su rea
daptacion o rehabilitación.

f).- EDUCACION FISICA.- Tiene como objetivo brindar a-
los individuos las técnicas o métodos para conservar o perfeccio-
nar un cuerpo sano, un desarrollo físico y mental armónico que -
le brinden salud; y todo ello se logra a través del deporte.

g).- EDUCACION ETICA.- Persigue reformar la voluntad -
del individuo, inculcándole principios morales, que los acepte y
respete y los considere obligatorios por sí mismo, sin que nadie
se los imponga en contra de su voluntad. (24)

Una vez que se logra que el delincuente reciba una bue
na educación, que comprenda todos estos aspectos, podemos afir-
mar, sin temor a equivocarnos, que en muy poco tiempo, éste po-
drá reintegrarse a la sociedad, como un individuo apto y capaz -
de desarrollarse en la misma, empleando los conocimientos adqui-
ridos no sólo en beneficio propio, sino en el de su familia, sus
amigos y de toda la sociedad en general; y será entonces cuando-
la educación alcance la meta señalada por el artículo 18 Consti-
tucional, la de ser realmente un instrumento para la readaptación
social del delincuente.

(24) Quezada Pérez Alberto, "Evolución y Desarrollo del Sistema
Penitenciario en el Distrito Federal", Tesis Profesional,-
México, 1986, p. 116-117.

3.- FINES DE LA EDUCACION.

Estos los podemos encontrar en los diversos conceptos o definiciones del término educación, por lo que en forma enunciativa pero no limitativa podemos señalar los siguientes:

a).- Que el individuo conozca y aprenda de su pasado y de las experiencias de los demás para evitar cometer los mismos errores, demostrando así el avance, desarrollo y perfeccionamiento de su conducta.

b).- Aprender a satisfacer sus propias necesidades y las de su familia.

c).- Aprender a aplicar nuevas técnicas o procedimientos tendientes a facilitar el trabajo, incrementar la producción saber administrar y distribuir la riqueza individual y social.

d).- Aprender a vivir en sociedad bajo la base de que el trabajo colectivo y la convivencia con los demás simplifica los problemas tanto en lo individual como en lo social.

e).- El fin primordial radica en la integración del individuo en el mundo social; es decir, que la educación tiene como fin último, el perfeccionamiento integral del individuo en sociedad.

Es completamente imposible que un sólo individuo tenga el absoluto conocimiento de las cosas y del mundo que le rodea,-

por ello se hace necesario dividir el conocimiento en una infinidad de ciencias, áreas, técnicas y demás ramas del saber; así entre mayor comunicación exista entre los individuos, éstos irán aprendiendo cada día más; en tal virtud, podemos afirmar que la base de la educación se haya en la intercomunicación.

Una vez que hemos indicado de modo general los fines de la educación, nos referiremos a éstos, encuadrándolos específicamente dentro del tema primordial del presente trabajo.

Para que el tratamiento penitenciario consiga la readaptación social del interno mediante su reeducación, se tendrá que realizar una intensa actividad educativa, pues la mayor parte de los individuos que ingresan a prisión provienen de ambientes inmorales, con una negativa influencia que ha sido la causa principal de su delito; son sujetos inadaptados que para buscar la incorporación a la sociedad requieren ser sometidos a una seria educación en el más amplio sentido de la palabra.

Por lo cual se dice que la educación intelectual de los internos es uno de los elementos básicos del tratamiento reformativo, pues mediante la instrucción se le proporciona a quien se encuentre privado de su libertad mayores facilidades y oportunidades para ganar lícitamente lo necesario para satisfacer sus necesidades y las de su familia al llegar la hora de su liberación; por lo que nadie le niega a la educación el carácter de instrumento para facilitar la reincorporación social.

Sin embargo, existen una serie de obstáculos que impiden lograr una adecuada enseñanza en la prisión. Uno de ellos es

la pugna entre la escuela y el trabajo; pues no siempre es factible que la función educativa se desarrolle sin obstaculizar la acción laboral, toda vez que la administración de las instituciones penales le concede primacía a esta última como actividad económicamente remuneradora. Se argumenta que los reclusorios y centros penitenciarios deben reembolsar los gastos que al estado ocasiona ahorrando dinero a los contribuyentes y se dispone de fondos para pagar salario a los que trabajan mientras están privados de su libertad; por ello fomenta la convicción de que la educación debe quedar subordinada al trabajo, que el horario escolar deberá depender del horario laboral, lo que propicia que cuando el interno acude a la escuela se encuentra bastante cansado por el duro trabajo del taller, además como a la escuela ha de asistir de noche, se ve privado de pequeñas distracciones o recreos de que gozan otros internos. Pero a pesar de esta situación, debe estimarse que el plan educativo constituye el objetivo más importante del tratamiento penitenciario, por lo que en su organización debe otorgársele primacía.

Otro obstáculo lo constituye la actitud hostil del interno a la escuela del establecimiento, sobre todo cuando asiste en contra de su voluntad por imposición del reglamento carcelario o de la Ley de Normas Mínimas que así lo indica. Afortunadamente este obstáculo puede ser atenuado mediante la selección de maestros, y más aún con la convicción en el recluso de las grandes ventajas que le ofrece la instrucción escolar al llegar el día en que quede libre.

La enseñanza en las prisiones representa un contrapeso estimable para evitar la monotonía en el establecimiento, pero -

su fin principal es proporcionar al interno una instrucción elemental cuando no hubiere asistido a la escuela, o consolidar y refortalecer lo aprendido y lograr su perfeccionamiento intelectual, cuando sí hubiere asistido a ella.

Cabe preguntarse si podemos considerar como días trabajados a aquellos en los que el interno asiste a la escuela; a tal interrogante debemos contestar de manera negativa; aunque debemos aclarar que cuando un interno preparado, desempeña la labor de profesor dentro de la institución en la que está internado, sí es procedente contabilizar los días laborados para la obtención del beneficio de la remisión parcial de la pena; pues no es lo mismo trabajar dando clases, que asistir solamente como alumno a la escuela, ya que en el primer caso se está participando en las actividades sociales de la prisión, y en el segundo se es receptor de un beneficio como lo es la educación, que de ninguna manera se puede comparar con la idea de trabajo. (25)

En relación a lo que hemos expresado en el párrafo que antecede, otro reconocido autor nos expone lo siguiente:

"En la práctica penitenciaria se excluye la educación, o mejor dicho, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas, para los efectos del cómputo de días laborados en la remisión parcial de la pena, es decir, no viene considerado como un trabajo, lo que trae consecuencias negativas, ya que todos aquellos detenidos que no pudiendo trabajar sea por su avanzada edad, sea por estar inhabilitados para el mismo o por no haber trabajo para todos en una institución carce

(25) Piña y Palacios Javier, "El Problema de la Educación en -- Nuestras Prisiones", Michoacán, Tomo 37, México, 1972, p.- 313.

ten fehacientemente que mediante su asistencia a los cursos educativos han obtenido su readaptación social.

Para lograr una verdadera reeducación, adquiere vital importancia la organización de las actividades culturales, las cuales tienen por objeto mejorar el nivel cultural y las condiciones físico-psíquicas de los detenidos reduciendo la agresividad acumulada; constituyendo una válvula de escape de la multiplicitad de presiones que lo atormentan.

En la actualidad, nos dice nuestro autor, la organización de tales actividades no está contemplada jurídicamente ni en la Ley de Normas Mínimas ni en el Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal; en la práctica, las representaciones teatrales, las proyecciones del filmes, los conciertos de música, las competencias atléticas y los encuentros internos y externos de foot-boll, voliboll son frecuentes, imponiéndose como una forma específica de tratamiento. (27)

Por otro lado, es importante mencionar que, para alcanzar los fines perseguidos por la educación para lograr la readaptación social de los delincuentes, ésta se auxilia de las siguientes ciencias y disciplinas:

a).- LA CRIMINOLOGIA CRIMINAL.- Tiene como objetivo el estudio de la personalidad del detenido y de la individualización de la pena, auxiliando a la autoridad penitenciaria sobre la individualización del tratamiento reeducativo.

(27) Op. cit. p. 217.

laria, se dedican a estudiar en los planteles que allí existen, y al final de cuentas no pueden gozar de este beneficio por la exclusión jurídica que de ella hace el artículo 69 del Reglamento.

"Por lo que en el futuro debemos propugnar porque dicho numeral venga derogado, y en su lugar se instituya que también la asistencia a los cursos educativos contarán para efectos del "dos por uno"; de otra manera seguiremos viendo como permanecen vacías las aulas de las escuelas penitenciarias." (26)

Por nuestra parte consideramos acertada la opinión del referido autor, pues si tomamos en cuenta que, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece no sólo el trabajo como un medio de readaptación social de los delincuentes, sino también la educación, concluimos que ambas actividades son de suma importancia para alcanzar dicho objetivo; por lo que, es conveniente motivar a los internos para que alcancen la readaptación social mediante la educación, y qué mejor forma de motivarlos que concederles el beneficio de la remisión parcial de la pena, cuando éstos asistieran regularmente a la escuela, de tal modo que, por cada dos días de asistencia, se les redujera un día la pena; sin embargo, este beneficio debe concederse con ciertas restricciones, para evitar que todos los internos utilicen el pretexto de asistir a la escuela para no trabajar; en tal virtud deberá establecerse que se concederá el beneficio de la remisión parcial de la pena a aquellos internos que estando físicamente imposibilitados para trabajar o aquellos que por cualquier causa no imputable a ellos carecieren de trabajo en la institución, asistan regularmente a la escuela y acredi

(26) Ojeda Velazquez Jorge, "Derecho de Ejecucion de Penas", -- Editorial Porrúa, S.A., 2a. Edición, México, 1985, p. 214-217.

b).- PEDAGOGIA PENITENCIARIA.- Estudia los principios y los métodos de la educación coordinando los resultados de diversas ciencias para obtener el equilibrio y completo desarrollo de la personalidad del individuo privado de su libertad.

c).- PSICOLOGIA PENITENCIARIA.- Es la psicología aplicada o dirigida a la búsqueda de los mecanismos individuales y de grupo que conducen a la acción delictuosa y a los métodos para contrarrestarla.

d).- SOCIOLOGIA PENITENCIARIA.- Estudia las condiciones ambientales y culturales en las cuales se desarrolla la ejecución de las penas privativas, obteniendo conclusiones positivas del tratamiento.

Estas son algunas de las disciplinas o ciencias que nos menciona el Maestro Sergio García Ramírez en su obra intitulada "Derecho Penitenciario" (28), las cuales indudablemente deben de ser tomadas en consideración para poder llevar a cabo una verdadera readaptación social de los delincuentes, lo cual constituye el fin primordial perseguido por la educación.

(28) García Ramírez Sergio, "Derecho Penitenciario", op. cit., p. 20- 22.

4.- LA EDUCACION EN LOS MENORES INFRACTORES.

Para entrar al estudio de este apasionante tema, nos es imprescindible, remitirnos a una de las ponencias llevadas a cabo en el Primer Congreso Nacional de Criminología (29), en la cual el Ponente Dr. RAUL VARELA HERNANDEZ nos expone detalladamente este tema.

La educación, nos dice nuestro autor, tiene como objetivo específico, la adaptación, regulación y orientación colectiva de un grupo de individuos de una comunidad determinada, que se caracteriza por encontrarse en proceso de desarrollo y formación; y partiendo de esta base, podemos afirmar que la labor pedagógica -- con menores infractores debe ser una educación correctiva, que clarifique valores, que forme, ejercite y habilite al menor en su proceso natural de desarrollo.

Según nuestro autor, lo que diferencia a los menores infractores de aquéllos que no lo son, es la mala orientación que -- han tenido por parte de los adultos, quienes se olvidan que todo ser tiene derecho a ser original en sus actividades, vivir en plenitud su propia naturaleza, brindándole la oportunidad de ser realmente libre, pues si "...la persona no es susceptible de una definición rigurosa, mucho menos de un etiquetamiento como producto de una conducta resultante de la falta de educación y efectividad que padecen estos menores." (30)

No hay jóvenes malos, ya que la persona es capaz de --- riezgo y decisión, lo único que hace falta es la orientación adecuada.

(29) Dr. Varela Hernández Radl, "La Educación en Menores Infractores", Primer Congreso Nacional de Criminología, Monterrey, - N. L., Ponencia del 16 al 19 de Noviembre de 1983.

(30) Op cit. p. 2.

cuada para saber afrontar la vida, para saber responder sí y también a responder no, para estar obligado a replantearse siempre -- aquellos que se cree, se lucha, se es y se está siendo, para ser un sujeto que se supere constantemente, que sea autosuficiente como persona humana en medio de sus circunstancias, pero no sólo para su propio bien, sino también para el de los demás.

El menor infractor debe tener conocimiento de la alternativa de una educación que le permita decidir su responsabilidad social y política, que le permita la discusión valiente de su problemática, que lo advierta de los peligros de su tiempo, para que consciente de ellos, gane la batalla. Debe saber que lo que más engrandece al individuo es su posición activa en la vida y la actitud consciente ante el deber social, que hacen que sus palabras se conviertan en hechos, y no que queden en meras palabras.

Desde un punto de vista pedagógico, no se debe olvidar - que la persona deber educarse en su totalidad, durante toda su vida, por ello se afirma que el tiempo educativo es la totalidad de la vida y el campo educativo, es la totalidad de la persona.

Para llevar a cabo la educación de los menores, ésta no debe implantarsele o imponérsele, sino por el contrario, debe estimularse, sin autoritarismos, tomando en cuenta tres principios psicopedagógicos rectores:

- 1) LA INDIVIDUALIZACION.
- 2) LA ACTIVIDAD CREADORA.
- 3) LA SOCIALIZACION.

1.2 PRINCIPIO DE LIBERTAD.

Este principio se encuentra íntimamente ligado a la responsabilidad en todos los aspectos; así los educandos sabrán hasta donde pueden tener libertad sin llegar al libertinaje. Esta libertad como principio de la individualización, deberá dar oportunidad al alumno de que elija lo que quiere aprender.

1.3 PRINCIPIO DE CREATIVIDAD.

Todo hombre tiene derecho a ser original en sus actividades, por eso decimos que la creatividad equivale a iniciativa y ésta supone la facilidad o habilidad para inventar, sagacidad para resolver un problema, soltura para elegir el mejor camino para lograr sus fines. La motivación debe ser adecuada a cada persona, dándole los estímulos que requiere cada educando; así pues, para que tenga éxito la educación a cualquier nivel, debe estar enriquecida de estímulos para llegar a los objetivos que se persiguen.

2.- PRINCIPIO RELATIVO A LA ACTIVIDAD CREADORA.

Este principio debe estar integrada a su vez por cuatro principios:

2.1 PRINCIPIO DE AUTONOMIA.

La autonomía alude a un tipo de trabajo que no se reduce a recorrer caminos previamente señalados, sino elegidos con libertad y seguidos con flexibilidad. La actividad educativa tiende a -

ordenar el comportamiento humano y no solamente la conducta, también tiende a fomentar seguridad en sí mismo.

2.2 PRINCIPIO DE PROGRAMACION.

Significa determinar desde el principio de la acción educativa qué es exactamente lo que se pretende y las etapas que se prevén en esa pretensión; a través de un orden y una planeación inteligente.

2.3 PRINCIPIO DE EFICACIA.

Se trata de adaptar los modos de valoración en consonancia con la naturaleza de esa educación; y por ello la eficacia no debe asemejarse al utilitarismo social, cultural o didáctico.

2.4 PRINCIPIO DE SELECCION.

Así se le llama a la necesidad ineludible de tomar actitudes críticas ante todos los mensajes informativos que están llegando a la persona humana; la selección debe justificarse objetivamente, por lo cual debe ser precedida de una conveniente actitud crítica para rechazar sin negativismo y para aceptar sin discriminación, el criterio de la selección debe llegar también a todos los contenidos propios del aprendizaje y las relaciones; debe ser capaz de elegir la educación más adecuada a sus necesidades, que le garantice el éxito en su vida social.

3.- PRINCIPIO RELATIVO A LA SOCIALIZACION.

es la capacidad que un menor tiene para continuar o iniciar sus estudios escolares; permite comprobar la existencia de dificultades en el proceso enseñanza - aprendizaje.

Por lo que respecta al nivel de conocimientos, éste se encuentra determinado por exámenes académicos graduados que engloban las cuatro áreas fundamentales que marcan los programas del sistema educativo nacional; el nivel de información académica, podría equipararse con la escolaridad máxima cursada por el menor.

Es fundamental conocer cuál es la manera en que el menor lee y toma notas, su forma de concentración y en general sus actitudes hacia el estudio, con la finalidad de constatar en qué grado el menor se ha ido adaptando con su vida escolar, profesores y compañeros, su vida social, familiar, moral e inclusive los aspectos relativos a su higiene mental.

Es bien sabido que el Consejo Tutelar no tiene como objetivo central e primordial el brindar un tratamiento específico y sistematizado a los menores que son puestos a su disposición, ya que esta institución sólo realiza estudios de diagnóstico en los menores infractores; sin embargo, sí está interesada en proporcionarles toda una gama de alternativas posibles para motivarlos hacia un aprovechamiento productivo del tiempo que permanecen en la institución.

Toda vez que en el Consejo Tutelar el menor sólo puede permanecer el tiempo que establece la ley, el indispensable para efectuar la valoración diagnóstica correspondiente, no es posible llevar a cabo una verdadera academización sistematizada que se en-

cuenta apegada a los programas pedagógicos del exterior; empero - sí es posible establecer actividades formativas que propicien o fomenten toda una gran variedad de hábitos, habilidades y aptitudes positivas, con la finalidad de obtener el desarrollo armónico de todas sus facultades, alcanzando así una vida sana.

Se ha comprobado estadísticamente que el promedio de edades más frecuente que se registra en el Consejo Tutelar de Menores oscila entre los 15 y 17 años, lo que ha hecho presumir fundamentalmente que es la etapa evolutiva de la adolescencia, otro más de los móviles que llevan a los menores a delinquir; por lo que, para remediar el alto índice de menores infractores, no sólo se les debe ofrecer actividades académicas, sino toda una gran variedad de actividades educativas que engloben todo el aspecto formativo de la personalidad de los menores sujetos a estudio.

Debido a ello, en la actualidad el Consejo Tutelar de Menores del Distrito Federal, ha optado por implementar una serie de actividades formativas por medio de programaciones semanales - que propician la participación activa del menor y fomentan el aprendizaje día con día, y toda vez que la planificación está dosificada de tal manera que el menor en una sólo semana conocerá diferentes temas que llevados a la práctica le podrán ser de mucha utilidad o al menos servirán para incrementar su acervo cultural. (31)

Como podemos observar en la Ponencia del Dr. Varela, la educación juega un papel de suma importancia en la readaptación social de los delincuentes, ya sean menores de edad o mayores; y además la educación, metafóricamente, debe ser utilizada como una vacuna para prevenir o evitar la delincuencia, lo que hace indispen-

(31) Idem, p. 3-14.

sable reformar el artículo 18 Constitucional en la forma que se --
precisará en el siguiente capítulo.

CAPITULO CUARTO

CAPITULO CUARTO

CRITICAS Y PROPUESTAS

Dada la importancia del presente capítulo, nos vemos - en la imperiosa necesidad de dividirlo en dos grandes apartados:

- I.- REFORMAS LEGISLATIVAS; y
- II.- ACCIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOGRAR LA READAPTACION SOCIAL MEDIANTE LA EDUCACION.

I.- REFORMAS LEGISLATIVAS.

El título que hemos dado al presente apartado, quizás - se interprete erroneamente en el sentido de que dentro del mismo se analizaran las reformas legislativas que se hayan dado desde la antigüedad hasta la fecha; por lo que es conveniente aclarar que el contenido del presente apartado, lo delimitaremos a aquellas reformas legislativas que, en nuestro concepto, se deben de crear y poner en práctica, para poder lograr la readaptación social del individuo mediante la educación.

Así pues, a continuación precisaremos cada uno de los ordenamiento jurídicos que consideramos deben ser reformados:

A).- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS - MEXICANOS.

El artículo 18 de este Ordenamiento Fundamental, en su parte conducente reza:

"...Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto..."

No obstante que este precepto nos indica que son tres los medios para lograr la readaptación social del delincuente: - 1.- El Trabajo; 2.- La Capacitación para el Trabajo; y 3.- La Educación; nosotros consideramos que, en esencia, son dos los elementos básicos del tratamiento penitenciario contenidos en el artículo 18 Constitucional: Trabajo y Educación, puesto que la capacitación para el Trabajo, no es otra cosa que la educación laboral, y puede, por lo mismo ser contemplada dentro de cualquiera de esos dos factores básicos.

Al respecto, el maestro García Ramírez, nos expresa -- que a su modo de ver, no con el trabajo y la educación se agotan las posibilidades legales de tratamiento, pues éstos han sido recogidos como un simple mínimo constitucional, en el sentido de -- que el Estado puede y debe tratar al delincuente por medio de la educación y el trabajo, y de que el ejecutado tiene el derecho y el deber, a un tiempo, de sujetarse a dicho tratamiento. Pero -- ello no descarta la adopción y práctica de otras medidas que enriquezcan el reducido mínimo constitucional, en beneficio del -- reo y de su familia: por ejemplo, la atención médica, la asisten

cia social, etcetera; no cabría hablar de readaptación social, - ni sería posible establecer un certero sistema de educación y de trabajo si no se procura aquélla y se hacen factibles éstos, mediante otros apoyos institucionales, tales como el principio de legalidad en la ejecución de penas, el personal idóneo y los establecimientos adecuados.

Por otro lado, cuando el artículo 18 habla de la readaptación social del delincuente, salta la idea de que el individuo que incurre en una conducta delictiva se desadapta o aparta del sistema social en que vive, en que se apoya, en la que reina la convicción en torno a un cierto cúmulo de valores. Quien entra en contradicción con ese cúmulo de valores y altera el curso de la vida social, cuyas exigencias mínimas e inquebrantables se hayan expresadas en el Código Penal, es considerado como un sujeto inadecuado para la vida en común, y en este sentido, un desadaptado social. Por ello, conforme al espíritu del artículo 18, es preciso "readaptar" al hombre que delinquiró, pues se parte del supuesto de que en algún momento anterior estuvo debidamente adaptado; es por ésto que no se habla de adaptación, sino de readaptación social.

La sociedad cuenta, a través del Estado, con un sin número de instrumentos para promover la readaptación o recuperación del delincuente: por ejemplo, la criminología que estudia la etiología en general y en particular; y la penología que establece los medios con los que la sociedad combate el delito y los canales adecuados para la fijación del tratamiento. (32)

(32) García Ramírez Sergio, "Comentarios a la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", Secretaría de Gobernación, México, 1977, p. 20-22.

Por lo que respecta al primero de los medios que señala el artículo 18 Constitucional, para llevar a cabo la readaptación social, es decir, el trabajo, debemos de partir de la base de que, el trabajo es ante todo una terapia, un modo de recuperación; sin embargo, el trabajo al que se refiere dicho precepto, al tener su fuente en la sentencia penal, por ello, tiene características diversas de las que rodean el trabajo derivado de una relación de Derecho Laboral, pues se insiste que en el penal éste tiene un carácter terapéutico, por ello, para alcanzar sus finalidades recuperativas, en las labores del penal deben respetarse con mayor esmero la dignidad de los internos, estando acorde a sus posibilidades y necesidades.

En efecto, para la asignación de las labores carcelarias, debe siempre tenerse en cuenta los siguientes elementos: los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación para el trabajo en libertad y el tratamiento de los internos, así como las posibilidades del reclusorio.

El trabajo penitenciario debe organizarse y ejercerse en condiciones técnicas y administrativas, iguales o muy semejantes a las que se dan en la vida libre, para lograr alcanzar el propósito final de la pena de prisión, consistente en preparar al individuo para un desempeño libre y positivo para la sociedad; pero para ello, el trabajo penitenciario debe regirse por las mismas técnicas y adelantos científicos que existan fuera del penal, pues hay que impedir que técnicas deficientes o abandonadas, impongan al reo una nueva condena: "la de ser un operativo primitivo." (33)

(33) Op. cit. p. 52.

Una diferencia más entre el trabajo penitenciario y el que se realiza en libertad, estriba en la forma de distribución del salario obtenido por dicho empleo; efectivamente, pues en el primero, se está presente la preocupación por el sostenimiento del reo en el reclusorio, que no debe pesar únicamente a cargo del erario del Estado, y en definitiva, de los contribuyentes; también debe tenerse en cuenta la reparación del daño, pues por lo general la víctima es un sujeto olvidado del drama penal, debido a la insolvencia del delincuente y los complicados procedimientos judiciales hacen ilusoria la reparación del daño; también es considerado un porcentaje para el mantenimiento de los dependientes económicos del reo; la constitución de un fondo de ahorro e inclusive, un pequeño porcentaje para gastos menores.

Por no ser el trabajo, el tema central de la presenté-sis, consideramos innecesario abundar más en el mismo; por lo que, a continuación analizaremos el tercero de los medios que señala el artículo 18 de nuestra Carta Magna, para lograr la readaptación social: la educación.

La educación penitenciaria comenzó siendo una mera instrucción académica, elemental, y enseñanza religiosa, que entendía el delito como una culpa moral o trasgresión religiosa, y -- concebía la pena como una oportunidad para la expiación; pero -- con el desarrollo de las ideas penales y penológicas cambió el -- concepto que se tenía de la educación penitenciaria.

La educación penitenciaria está muy lejos para equipararse con la instrucción elemental que se destina a los niños, y ni siquiera se le asemeja a la enseñanza para adultos, por más -- que de ésta tome gran parte de sus notas típicas, pues al desti-

narse a personas desadaptadas, el fin primordial de la educación penitenciaria es obtener la adaptación social del penado, o sea, su gradual reinserción en la sociedad libre.

Para alcanzar su objetivo, la educación carcelaria, - además de auxiliarse de la enseñanza académica, recurre a la educación cívica, social, higiénica, artística, física y ética; o sea, una formación integral, por ello se dice, que el objetivo - fundamental de la educación es la "socialización" del penado.(34)

En todo caso, la educación penitenciaria puede y debe orientarse en el sentido de los más altos valores que establece una sociedad, con la finalidad de restituir al sujeto, su adecuación al mundo que lo ha desplazado, para que, una vez que se haya concluido el proceso carcelario, lo acepte de nueva cuenta; - pero para ello, los procesos educativos deben partir de las técnicas más modernas y contribuir a hacer de cada condenado, un - hombre actualizado, moderno, y, por que no, perfecto.

Para alcanzar sus propósitos, muy difíciles de lograr se hacen indispensables las aportaciones de la pedagogía correctiva, y desde luego, la participación de profesores verdaderamente especializados.

Así, se puede creer con fundada razón, que después -- del transcurso de algunos años, y aún acaso sólo de algunos meses, de una educación tan rigurosa, los presos acostumbrados al trabajo, instruidos en la moral y la religión, y habiendo -- perdido sus hábitos viciosos por la imposibilidad de entregarse a ellos, se habrán hecho unos hombres nuevos.

Una vez que hemos realizado una breve exposición de -- los medios señalados por el artículo 18 Constitucional, para llevar a cabo la readaptación social, entraremos al punto fundamental del presente inciso.

Pues bien, el referido precepto constitucional establece que el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, son los medios para la "readaptación social del delincuente". Pero, ¿Qué debemos entender por delincuente?.

La gran mayoría de los tratadistas coinciden en conceptualizar al delincuente, como aquella persona que ha sido declarada por un Juez, como penalmente responsable de la comisión de un delito, mediante una sentencia definitiva ejecutoriada.

Luego entonces, en un sentido estricto, debemos entender, que las personas sujetas a proceso a quienes aún no se le ha dictado una sentencia definitiva que haya alcanzado el rango de cosa juzgada, no están protegidas por el artículo 18 Constitucional, es decir, en ellas no se debe emplear el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para readaptarlos a la sociedad.

A primera vista, resulta lógico que el referido precepto, limite la readaptación social a los delincuentes, pues precisamente por haber sido declarados penalmente responsables de algún ilícito se presume que son unos desadaptados o inadaptados a la sociedad en que viven, y por ello se hace necesario reintegrarlos a la misma. En cambio, parecería absurdo pretender rea--

daptar a alguien que nunca ha estado desadaptado y que por error o por cualquier otra circunstancia, se le siguió un proceso penal en el que fue absuelto de los delitos que se le imputaban.

Partiendo de lo anterior, se concluye que en los reclusorios no se debe emplear el trabajo, la capacitación para el -- mismo y la educación como medios de readaptación social de los -- que se encuentran internos en el mismo, toda vez que en esa face ta aún no se sabe con certeza si son o no, penalmente responsa- bles de los ilícitos en base a los cuales se les siguió el proce so; por lo que tales medios de readaptación social única y exclu sivamente deben emplearse en las penitenciarías donde se encuen tran compurgando sus penas aquéllos que realmente delinquieron o por lo menos, eso fue lo que determinó la autoridad judicial.

Desde este punto de vista, consideramos acertado el -- contenido del artículo 18 del Pacto Federal; sin embargo, desde otro ángulo, podemos observar que sería perjudicial para los internos en un reclusorio, el hecho de que no se les concediera la protección de dicho precepto.

En efecto, la experiencia práctica nos ha enseñado por haberlo vivido en carne propia con nuestros familiares y amista des, que en cuanto un individuo es privado de su libertad en un reclusorio, se encuentra en un mundo hostil, rodeado de toda una mafia que lo obliga a luchar por su sobrevivencia en el interior, y que, consecuentemente, lo desadapta verdaderamente de la socie dad convirtiéndolo en un ser irracional.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Hasta hace poco era muy común, y creo que aún lo es, - que en cuanto ingresa algún individuo acusado por la comisión -- del delito de violación, es sorprendido por una serie de internos e inclusive por custodios del reclusorio, y entre todos ellos -- proceden a violarlo en forma brutal, además de golpearlo sangui-- nariamente.

Este simple ejemplo nos muestra claramente el mundo -- hostil que se vive en los reclusorios, mismos que, en lugar de -- servir como centros de readaptación social, algunas de las veces tienen como función todo lo contrario.

Basta con imaginar la frustración y el trauma que vive un hombre que es violado brutalmente por una multitud de deprava-- dos sexuales; es indiscutible que ello va a provocar un desequi-- librio emocional en la persona, que puede llevarlo a una conduc-- ta aberrante hacia las relaciones sexuales normales, o a motivar lo a las prácticas homosexuales, y esté en espera de nuevos in-- ternos para violarlos como lo hicieron con él.

En el caso de que dicho hombre que fue violado por los demás internos del reclusorio, resultare absuelto del delito de-- violación que indebidamente se le imputó, al quedar libre, ahora sí sería un ser desequilibrado, desadaptado y con notorios de-- seos de venganza en contra de la sociedad que indulgentemente le hizo vivir las más tristes horas de su vida, privado de su liber-- tad, luchando contra todo por sobrevivir; o al menos, dicha ven-- ganza estaría dirigida a aquella mujer que después de tener rela-- ciones sexuales con su pleno consentimiento, posteriormente lo -- acusó falsamente del delito de violación que él jamás cometió, y

dicha venganza seguramente concluiría en la comisión de un nuevo delito, o mejor dicho, éste será el primero o verdadero delito - que cometa dicha persona.

Luego entonces, si partimos de la base de que los reclusorios son una arma de doble filo: algunas veces sirven para readaptar a los individuos, y otras para desadaptarlos, para evitar esto último, se hace necesario que los tres medios de readaptación social que señala el artículo 18 del Comando Constitucional, se apliquen no sólo como un remedio para los delincuentes, sino también se utilicen como medios de prevención de desadaptación social de los sujetos a proceso que se encuentran internados en el reclusorio, ya sea porque no alcancen a obtener su libertad bajo fianza porque la sanción del delito imputado no lo permite, o porque las condiciones económicas del procesado no le permitan otorgar la garantía que le haya sido fijada para obtener su libertad provisional.

Es de hacer notar, que en la práctica jurídica, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, si son utilizados como medios de readaptación social de los delincuentes en las penitenciarías, y como medios de prevención de desadaptación social de los internos en los reclusorios, que se encuentran sujetos a proceso, tal como lo expondremos en el siguiente apartado.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que dicha práctica jurídica, se halle debidamente fundamentada en nuestra Carta Magna, y por ello, es procedente se adicione el Artículo -

dicha venganza seguramente concluiría en la comisión de un nuevo delito, o mejor dicho, éste será el primero o verdadero delito - que cometa dicha persona.

Luego entonces, si partimos de la base de que los reclusorios son una arma de doble filo: algunas veces sirven para readaptar a los individuos, y otras para desadaptarlos, para evitar esto último, se hace necesario que los tres medios de readaptación social que señala el artículo 18 del Comando Constitucional, se apliquen no sólo como un remedio para los delincuentes, sino también se utilicen como medios de prevención de desadaptación social de los sujetos a proceso que se encuentran internos en el reclusorio, ya sea porque no alcancen a obtener su libertad bajo fianza porque la sanción del delito imputado no lo permite, o porque las condiciones económicas del procesado no le permitan otorgar la garantía que le haya sido fijada para obtener su libertad provisional.

Es de hacer notar, que en la práctica jurídica, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, si son utilizados como medios de readaptación social de los delincuentes en las penitenciarías, y como medios de prevención de desadaptación social de los internos en los reclusorios, que se encuentran sujetos a proceso, tal como lo expondremos en el siguiente apartado.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que dicha práctica jurídica, se halle debidamente fundamentada en nuestra Carta Magna, y por ello, es procedente se adicione el Artículo -

18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa, para quedar en los siguientes términos:

"...LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARAN EL SISTEMA PENAL, EN SUS -- RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SOBRE LA BASE DEL- TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO Y LA -- EDUCACION COMO MEDIOS PARA LA READAPTACION SO- CIAL DEL DELINCUENTE, Y COMO MEDIOS DE PREVEN- SION DE DESADAPTACION SOCIAL DEL INTERNO EN -- LOS RECLUSORIOS MIENTRAS SE LE SIGUE SU PROCE- SO POR LA POSIBLE COMISION DE ALGUN DELITO. -- LAS MUJERES COMPURGARAN SUS PENAS EN LUGARES - SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO..."

B).- LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE REA- DAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

En base a las exposiciones anteriores, para empezar -- consideramos poco acertada la denominación que se ha dado a esta Ley, ya que en un sentido estricto, tal denominación nos hace pen- sar que la misma contiene disposiciones exclusivas para los "sen- tenciados". Pero, ¿Qué debemos entender por éstos?.

Para algunos autores, se considera como sentenciado a- aquél individuo a quien después de habersele instruido un proce- so, el Juez de la causa, lo declara penalmente responsable o no- penalmente responsable del ilícito o ilícitos que se le imputaron.

Para algunos otros autores, sólo se le llama sentencia a aquél a quien mediante una sentencia definitiva ejecutoriada es declarado culpable o inocente de la comisión de algún delito.

En nuestro concepto, no se requiere que la sentencia - que se le dicte a un procesado alcance en rango de cosa juzgada, para poder denominar a éste como "sentenciado", pues independientemente de que la sentencia definitiva dictada por el Juzgador - haya sido impugnada, ya sea mediante recurso de apelación o a -- través de un Juicio de Amparo, la denominación de "sentenciado" - no podrá variar, toda vez que el Juez resolvió una situación jurídica, aplicando una norma general a un caso concreto controvertido.

Para alcanzar nuestro objetivo, creemos conveniente, - hacer notar al lector, que no es lo mismo "sentenciado" a quien se refiere la "Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", que "delincuente" a quien se refiere el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, podemos afirmar que todo delincuente es un-sentenciado, pero no todo sentenciado es un delincuente; es decir, al emitirse la sentencia de un sujeto a proceso, ésta puede ser condenatoria o absolutoria, o sea, puede ser declarado penalmente responsable imponiéndosele una pena por ello, o bien, puede ser declarado como no penalmente responsable del ilícito que se le imputó y decretar su inmediata libertad, y no obstante esto último se le denomina sentenciado a dicho individuo, pero jamás podrá llamársele delincuente.

Partiendo de lo anterior, nos podemos percatar que la Ley de Normas Mínimas al hablar de "Readaptación Social de Sentenciados", es mucho más general y va más allá de lo previsto por la Constitución Federal, que en su artículo 18 sólo se refiere a la "Readaptación Social del Delincuente", ya que éste sólo protege a los que mediante sentencia definitiva ejecutoriada resultaron condenados, en tanto que aquélla se hace extensiva además a los que resultaron absueltos.

En este punto podemos criticar la referida Ley de Normas Mínimas, por el absurdo en que incurre al pretender "readaptar socialmente a TODOS los sentenciados", inclusive a aquéllos que resultaron absueltos, y por ello se presupone, que no se encuentran desadaptados socialmente, sólo que por algún error o -- por alguna otra circunstancia se les siguió un proceso dentro -- del cual acreditaron su inocencia; pues sólo se puede readaptar al que está desadaptado, pero no al que no le está.

En base a lo expresado, en sentido estricto podríamos tachar de Inconstitucional la referida Ley de Normas Mínimas por ir más allá de los límites que marca la Constitución; por lo --- cual creemos conveniente se modifique la denominación actual de dicho ordenamiento, para quedar como "LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE INTERNOS EN RECLUSORIOS Y PENITENCIARIAS"

Atendiendo al actual contenido del artículo 18 Constitucional, la Ley que proponemos resulta igualmente inconstitucional puesto que vá más allá de la tutela del "delincuente"; sin -

embargo, si tomamos como punto de partida dicho artículo 18 Constitucional adicionado al que nos hemos referido anteriormente, - entonces no se dá tal inconstitucionalidad, pues habrá una plena congruencia entre nuestra Carta Magna y la referida Ley.

Pero no basta con modificar la denominación de la Ley de Normas Mínimas, sino que se hace necesario adicionar también el Artículo 2o. de dicho ordenamiento que a la letra dice actualmente:

"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente."

En efecto, pues dicho precepto recoge textualmente el contenido de uno de los párrafos del artículo 18 del Pacto Federal, y si éste, según lo expresamos debe reformarse y adicionarse, consecuentemente, debe suceder lo mismo con el artículo 2o. de nuestra "Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Internos en Reclusorios y Penitenciarías", que debe quedar en los siguientes términos:

"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente, y como medios de prevención de desadaptación social del interno en los reclusorios- mientras se le sigue su proceso por la posible comisión de algún delito."

C).- REGLAMENTO GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE --
READAPTACION SOCIAL.

El artículo 69 de este Ordenamiento Jurídico nos expre
sa:

"Para los fines del tratamiento que sea apli-
cable, y del cómputo de días laborados, se consi-
deran como trabajo, las actividades que los in--
ternos desarrollen en las unidades de producción,
de servicios generales, de mantenimiento, de ense-
ñanza, y cualesquiera otras de carácter intelec--
tual, artístico, o material que, a juicio del Con-
sejo Técnico Interdisciplinario y con la aproba---
ción de éste, sean desempeñadas en forma programa
da y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo ante-
rior, la asistencia como alumno a los cursos regu-
lares de las instituciones educativas."

Como se observa, éste precepto no considera como "tra-
bajo" a la asistencia como alumno a los cursos regulares de las-
instituciones educativas existentes en los reclusorios; y al ne-
garle tal carácter, tampoco es tomada en cuenta dicha asistencia
para los efectos de la remisión parcial de la pena; lo que produ-
ce los efectos negativos que hemos precisado en el capítulo que-
antecede al estudira "Los Pines de la Educación".

Por tales motivos es procedente se reforme el último -
párrafo del artículo 69 del Reglamento General de Reclusorios y-

Centros de Readaptación Social, para quedar en los siguientes términos:

"... La asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas, será considerada como trabajo, para los efectos de la remisión parcial de la pena, sólo cuando se demuestre que ello ha contribuido a su readaptación social."

Por nuestra parte, los tres ordenamientos legales que se han precisado, son los únicos que consideramos deben ser reformados en el sentido ya indicado, con la finalidad de que no se olvide aplicar la educación no sólo como un medio de readaptación social del delincuente, sino también se aplique como un medio de prevención de la desadaptación social de los internos en los reclusorios, a quienes por cualquier circunstancia se les esté intruyendo un proceso por la posible comisión de un delito.

II.- ACCIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE - PARA LOGRAR LA READAPTACION SOCIAL MEDIANTE LA EDUCACION.

Podemos afirmar que no es una sola autoridad la encargada de la readaptación social, ya que es toda una serie de autoridades las que intervienen en el largo proceso de la readaptación social; así, desde el Agente del Ministerio Público Investigador, Agente del Ministerio Público Consignador, Juzgador,

Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, hasta el Secretario de - Gobernación juegan un papel importantísimo en tan árdua tarea.

En efecto, pues desde el momento en que el C. Agente - del Ministerio Público Investigador tiene conocimiento de la comisión de un delito, éste se da a la tarea de investigar quien fue el autor del mismo, el que posiblemente sea un desadaptado-social; una vez que se tienen elementos para poner a disposición de un Juez al presunto responsable de la comisión del delito, - el C. Agente del Ministerio Público Consignador se encarga de - ello, y en su caso, solicita se gire orden de aprehensión o de - cómparencia para el efecto de que rinda su declaración preparatoria, y si al dictarse el auto de término constitucional, se le decretare una formal prisión o una sujeción a proceso, se le seguirá todo un juicio que por regla general culmina con una -- sentencia definitiva, en la que el Juez determinará si es o no - penalmente responsable de la comisión del delito por el que se - le siguió el proceso, y en su caso, aplicar la sanción corres-- pondiente por la comisión del mismo. Esta sanción que será apli - cada por la autoridad ejecutora, no tendrá otro efecto que rea - daptar socialmente al delincuente.

Como se observa, la intervención de dichas autorida-- des es fundamental, y siempre tienen como objeto lograr la rea - daptación social.

No obstante lo anterior, de manera específica, corre - ponde a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readap

tación social del Departamento del Distrito Federal, así como a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, realizar todas las acciones tendientes a la prevención de la delincuencia y a la readaptación social; sin embargo, para no hacer más extenso el presente trabajo, a continuación, únicamente nos referiremos a las acciones adoptadas por la primer autoridad nombrada, para lograr la readaptación social.

Para abordar este tema, tomaremos como punto de partida, la revista intitulada "READAPTACION" (34), que tiene como objetivo la difusión de estudios penitenciarios, así como también de las actividades realizadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal.

En el referido documento se nos expresa: "...Los programas educativos tienen como objetivo primordial abatir el alfabetismo, y dar atención a los interesados en culminar la educación primaria, secundaria y preparatoria; asimismo las actividades culturales y deportivas coadyuvan a modelar el espíritu y la personalidad de individuo." (35)

Estas fueron algunas de las palabras que el General Brigadier D.E.M. Santiago Salinas Magaña, expuso en relación con nuestro tema de estudio al aceptar el cargo como nuevo titular de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del DDF.; las cuales a nuestro parecer son bastante acertadas, aunque un poco limitativas.

(34) "Readaptación", Revista Trimestral, Núm. 2, abril-junio/87, de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del DDF., pp. 34.

(35) Idem, p. 3.

Se afirma que en que desde la inauguración del primer - reclusorio "tipo" en 1976, se han tenido nuevas experiencias y - se han podido observar algunos logros en cuanto a las activida-- des de los internos, avanzando positivamente en su desarrollo fi sico y mental gracias a las actividades culturales, deportivas y educativas, las cuales son componentes esenciales del programa - de readaptación social.

"El Departamento del Distrito Federal emprendió en los reclusorios capitalinos una verdadera cruzada en busca del óptimo nivel de readaptación social que abarca todos los aspecto de- la vida en prisión, tales como el individual, educacional, técni co, de salud mental, deportivo, familiar, económico, laboral y - cultural y social." (36)

No cabe la menor duda que ésta cruzada emprendida por- el Regente Capitalino, Ramón Aguirre Velázquez, se sustentó prin- cipalmente en las ideas que sobre readaptación social han expues- to penitenciaristas de la talla del doctor en criminología Alfon so Quiróz Cuarón, el doctor en derecho, Sergio García Ramírez, - el licenciado, Antonio Sánchez Galindo, al igual que el clásico- en penitenciarismo, César Lombroso o el licenciado, Piña y Pala- cios, quienes consideran indispensable la acción directa de sicó logos, criminólogos, trabajadoras sociales y otros especialistas, para poder alcanzar la verdadera readaptación social.

De acuerdo a nuestra fuente de información en estudio, el General Brigadier D.K.M., Santiago Salinas Magaña, ha realiza- do una incansable actividad, presidiendo todos los actos cultura (36) "Readaptación" Núm 4, op. cit., p.2.

les, de capacitación, de integración familiar, deporte, recreación y cultura en los diversos reclusorios de esta Ciudad; entre los cuales creemos conveniente destacar los siguientes:

Exposiciones de pinturas organizadas por la Subdirección de Servicios Educativos; ha presidido la clausura de cursos que son impartidos por técnicos que envía el Instituto Politécnico Nacional para capacitar a los internos; torneos de copa inter reclusorios; los juegos de la independencia; programas artísticos y culturales como lo fue "la semana cultural de la mujer"; - audiciones que en muchas ocasiones ha dado la Orquesta Sinfónica de la Ciudad de México y otros grupos orquestales de prestigio; el coro "Esperanza" del Centro Femenil de Readaptación Social -- que ha actuado con bastante éxito en todos los eventos socioculturales de la Dirección General de Reclusorios, e inclusive fuera de ella; los grupos de teatro y danza folklóricos enviados -- por el CREA, la SEP y otros organismos oficiales y privados que brindan a los internos sana diversión que contribuye a su readaptación social.

Pero eso no es todo, otro de los medios para lograr la integración y readaptación de los reclusos ante la sociedad, lo es el deporte, parte integrante de la educación física que fomenta el trabajo en equipo, estimula la autoidentificación del individuo, fortalece el sentido de responsabilidad y propicia la comunicación; por ello se ha tratado de integrar al mayor número de internos en la práctica del deporte, a través de competencias periódicas debidamente programadas, favoreciendo el desarrollo de sus habilidades y destrezas en forma positiva. Así pues, los deportes programados son los siguientes: Ajedrez, Atletismo, Basquetbol, Frontón, Frontenis, Futbol, Futbol de Salón, Softbol, -- Ténis, Ténis de Mesa y Volibol.

En otro número de la revista "Readaptación" se hace notar que "Hay una total libertad de cultos dentro del ámbito penitenciario capitalino. Católicos, protestantes o agnóstas, toda ideología religiosa se respeta. Esto ayuda a la población penitenciaria en la recuperación de una moral que el delito quebrantó en alguna ocasión." (37)

Es indiscutible que no por el hecho de estar privados de la libertad, se debe dejar de respetarle la garantía de culto, tutelada por el artículo 24 de la Constitución Federal, máxime - si tomamos en consideración que ésta no es otra cosa que un tipo de educación de carácter ético, en la que se va motivar al interno para que analice y valore su conducta y haga lo posible por perfeccionarse integralmente sin coacción ni violencia, sino por convicción propia.

Por otro lado, en el Número 6 de la revista "Readaptación", se expresa que: "En el interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, el interno debe de adecuarse a su nueva vida en un ambiente de orden, cumpliendo las normas que se le han establecido para ese efecto. Entre sus obligaciones principales...Debe acudir al Centro Escolar, si no ha concluido su formación académica media superior." (38), lo cual nos parece un poco limitativo, pues pudiérase entender que a los internos que ya tienen una formación académica media superior no pueden recibir otro tipo de educación; sin embargo esto no es así, toda vez que el Ingeniero Fernando Osorio González, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Número 1 del Instituto Politécnico Nacional habló de los cursos educativos y de capacitación para el-

(37) "Readaptación" Núm. 5, Enero-Marzo/1988, op. cit., p. 28.

(38) "Readaptación" Num. 6, Abril-Junio/1988, op. cit., p. 1.

trabajo en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, en los que se otorgaron reconocimientos a los internos, como técnicos en distintas especialidades entre las cuales se cuentan la de Instalaciones Eléctricas Residenciales, Refrigeración, Electricidad Automotriz y Dibujo - Publicitario; mismas que cuentan con reconocimiento oficial, y - que han sido impulsados estos programas educativos por el Director de la Penitenciaría, Capitán Humberto Guadarrama.

Pero eso no es todo, en el Número 7 de la Revista intitulada "Readaptación" se afirma que: "Los internos que se encuentran en las Instituciones dependientes de la Dirección General - de Reclusorios, saldrán con estudios profesionales a nivel técnico...y que con estas acciones se cumplen con lo establecido en - el Art. 18 Constitucional y se evita la ociosidad entre los internos, preparándolos para que se reintegren a la sociedad, como ciudadanos útiles a ella. Para tal fin se han firmado diversos - convenios con diferentes Instituciones, como el Instituto Politécnico Nacional y la Secretaría de Educación Pública. Entre los cursos impartidos por el Instituto Politécnico Nacional, se encuentran: Contabilidad, Instalaciones Eléctricas Residenciales, - Inglés, Pirograbado, Pailería, entre otros." (39)

Como podemos observar, sí que se han realizado diversas acciones tendientes a obtener la readaptación social mediante la educación y la capacitación para el trabajo, y consideramos del todo acertado los cursos impartidos por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Politécnico Nacional; sin embar

(39) "Readaptación", Núm 7, Julio-Septiembre/1988, op. cit. p. 3.

go consideramos que para obtener mejores resultados, deben de incrementarse dichos programas educativos, los cuales no se deben de limitar al aspecto técnico, sino que se deben incluir además cursos o carreras de carácter social, tales como derecho, economía, sociología, historia, psicología, etc., para lo cual se hace necesario la celebración de convenios con la Universidad Nacional Autónoma de México, para que, personal capacitado en estas ciencias sea quien se encargue de la impartición de estas materias.

Para garantizar la efectividad de estos cursos, sin -- que repercuta demasiado en el erario del Estado, creemos conveniente que en principio se realice un estudio a todos los internos de los reclusorios y penitenciarías, para determinar con mayor precisión, cuáles son los cursos que más interesan a éstos, y que hecho que sea lo anterior, impartir un mínimo de tres de las citadas materias, por conducto de especialistas en la carrera, quienes como todo profesor deberán exigir a los alumnos, puntualidad, asistencia, revisar su higiene personal, practicar exámenes de aprendizaje y evaluarlos; y en base a esta evaluación -- que no deberá limitarse al aspecto académico, sino que deberá -- abarcar también la relativa al grado de readaptación social que presente el interno, se podrá computar su asistencia a tales cursos, para los efectos de la remisión parcial de la pena, o sea, que por cada dos días de asistencia a los mismos, se reducirá un día la pena, pues en este caso se debe equiparar tal asistencia como si se tratara de la realización de un trabajo.

En efecto, se hace necesario estimular a los internos con el otorgamiento de un beneficio, cuando éstos procuren su --

readaptación social mediante la educación, es decir, de la misma manera en que se les estimula para que logren su readaptación social, mediante el trabajo.

Pero qué debemos hacer cuando un interno además de esforzase por trabajar, hace todavía un sacrificio más, y simultáneamente, pero en un horario distinto claro está, asiste regularmente a los referidos cursos.

Es indiscutible que éstos internos deben obtener un beneficio mayor que aquéllos que sólo trabajan o sólo estudian, ya que es obvio que más pronto se readaptará socialmente, quien trabaja y estudia a la vez, que aquél que sólo realiza una de estas actividades; motivo por el cual consideramos que en estos casos la remisión parcial de la pena debe computarse al uno por uno, - es decir, que por un día que trabaje y estudie el interno, se le reduzca un día la pena.

Efectivamente, el artículo 18 Constitucional establece que en esencia, son dos los medios de readaptación social: El Trabajo y La Educación; pues la capacitación para el trabajo, según ya lo expresamos con antelación, no es otra cosa que la "educación laboral", o sea, una mezcla de los dos elementos mencionados; y en tal virtud, si el interno cumple con éstos, es indiscutible que su readaptación social la obtendrá a la menor brevedad posible, y por consiguiente no tiene objeto que se le obligue a cumplir íntegramente con la pena que le fue impuesta por el Juez, máxime si tenemos presente, que tal pena se le impuso no como un castigo, sino como un medio de readaptarlo a la sociedad.

Por otro lado, es de hacer notar que cuando el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos establece - que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios de readaptación social, ello no significa que tales medios se -- aplicarán exclusivamente a los internos, sino a todo "el sistema penitenciario", es decir, que también el personal que forma parte de este sistema debe contar con una capacitación, una educación, y sobre todo, debe realizar un árduo esfuerzo, "trabajar"-intensamente, para cumplir con el fin primordial que exige nuestra Carta Magna: "La Readaptación Social del Delincuente" y evitar "La Desadaptación Social" de los internos sujetos a proceso.

Es por ello que el Director General de Reclusorios y - Centros de Readaptación Social, General Brigadier D.E.M. Santiago Salinas Magaña, ha "trabajado" arduamente, poniendo en práctica diversos programas y acciones tendientes a lograr la readaptación social, entre los cuales se encuentran las actividades de--portivas, culturales, educativas y laborales a las que ya nos - hemos referido anteriormente.

Pero eso no es todo, también se ha preocupado por el - trabajo, la capacitación y la educación de dos de sus más valiosos auxiliares: El custodio y La Trabajadora Social.

En efecto, desde que que el individuo ingresa a cual--quier Institución dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, comienza la labor humanista de las trabajadoras sociales, misma que termina cuando el in-

terno obtiene su libertad definitiva.

Cuando el indiciado pisa el reclusorio, la Trabajadora Social le recibe y orienta, le hace su ficha de ingreso, tomando sus datos generales, su historial familiar y económico, le da información sociojurídica, trata de disminuirle la angustia de haber pisado una cárcel, y lo más importante, le proporciona los medios para comunicarse con su familia.

Si por desgracia, el interno, por cualquier causa, no puede obtener su inmediata libertad, la Trabajadora Social le auxilia, elaborando un estudio socioeconómico, que va a servir para integrar el expediente único interdisciplinario, y posteriormente, con base en ese estudio, se hace la clasificación en dormitorios y para asegurar la unidad familiar de los internos lleva el control del trámite de la visita familiar e íntima.

La labor de la Trabajadora Social no se limita a los muros de la prisión, va más allá, en los Juzgados hace trámites de solicitud de audiencias, tramita, canalizando por la Defensoría de Oficio fianzas de interés social y pregunta la situación jurídica de cada interno para informar el estado moral y social en que se encuentra su familia, esposa e hijos. Vela por que el interno esté bien atendido, cuando se hace necesario hace visitas a diferentes Instituciones, hospitales, casas de cuna, etc., para canalizar y verificar que se le de al interno y a su familia, la atención que necesita.

Como se puede observar, la Trabajadora Social, es el -

más valioso auxiliar del Interno con el mundo exterior, por eso su labor no puede, ni debe pasar inadvertida. (40)

Por su parte, el Custodio es el primer contacto de la población interna con las autoridades penitenciarias. Es la piedra de toque para preservar el orden y la seguridad interna, teniendo bajo su custodia a seres humanos y no a objetos materiales, debe ejercer su autoridad con firmeza pero con justicia bajo cinco preceptos: honestidad, responsabilidad, vocación, disciplina y espíritu de sacrificio; "tendrá la representación del maestro porque a él acudiré el interno para que le explique lo que no entendió en el salón de clases." (41)

Por consiguiente, la mística y filosofía del custodio debe ser la custodia del interno tratando que se readapte como ser humano, que no pierda su dignidad y respeto por sí mismo y los demás y pueda salir a enfrentarse con el mundo sin complejo de culpa ni deseos de venganza, convencido de que cuenta con nuevos horizontes en la sociedad para integrarse a ella.

Es por ello que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social ha desarrollado una serie de programas permanentes con la finalidad de contar con personal técnico y de seguridad idóneo en beneficio de las personas privadas de su libertad.

Para ello el Departamento de Capacitación Penitenciaria promueve cursos en seguridad, así como cursos dirigidos al personal técnico que labora en el sistema penitenciario (Psicólogos, Pedagógicos, Trabajadoras Sociales, etc.), con el auxilio del Instituto Mexicano de Psiquiatría, para la impartición de Talle-

(40) "Readaptación", Num. 7, op. cit., p. 11.

(41) "Readaptación", Núm. 5, Enero-Marzo/1988, op. cit. p. 1.

res para el personal técnico, tales como: Detección y Manejo del Paciente Alcohólico, Conceptos Básicos Sobre la Farmacodependencia, La Labor del Trabajador Social, etc., todos encaminados a la actualización y superación de los asistentes.

Los cursos de capacitación dirigidos al Personal de Seguridad y Custodia de nuevo ingreso, tienen como objetivo adiestrarlos en el uso y manejo del armamento y sistemas de seguridad, así mismo se les imparten materias complementarias como son: Psicología, Primeros Auxilios, Ética del Custodio, Nociones sobre Derecho; se les orienta sobre procedimientos y medidas que deben adoptarse en caso de algún incidente, observando que se mantenga una estricta disciplina.

Según nuestra fuente de información, "A este curso asistieron 104 trabajadores y duró 30 días el curso intensivo, del 13 de abril al 13 de mayo del presente año; los participantes -- tanto el personal docente como los estudiantes manifestaron una gran satisfacción por los logros alcanzados, ya que opinan que han sido uno de los mejores grupos de quien se obtendrá un mayor profesionalismo al servicio de la tarea penitenciaria." (42)

Como se observa, son buenos los propósitos y programas de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que teóricamente cumplen con los objetivos exigidos por el artículo 18 Constitucional; sin embargo, es trágico percatarnos que ésto en la práctica no se lleva a cabo, es decir, tanto trabajadoras sociales como custodios, carecen de esa "vocación", y sólo ven su profesión como un medio de obtener grandes beneficios. (42) "Readaptación", Núm. 6, Abril-Junio/1988, op. cit., p. 4-7.

cios, sobre todo de tipo económico, que hasta cierto punto se --justifica, debido al raquíptico sueldo que perciben, y por tal motivo es común que en el interior de los reclusorios, los custodios exijan el pago de ciertas cuotas a los internos, a cambio de tenerles más consideraciones y darles un trato más humano.

Por todo lo expresado a lo largo de esta exposición, --creemos que para obtener la readaptación social del delincuente, y evitar la desadaptación social de los internos sujetos a proceso, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, deben de utilizarse en todo el sistema penitenciario, paralelamente a un programa dirigido por la Procuraduría General de la República, y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contra la corrupción de funcionarios y empleados públicos, --que se enriquecen a costa de los internos y sus familiares, lo --que obliga a unos y a otros a continuar delinquirando o iniciarse en la vida delictiva.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la antigüedad la pena era concebida como un castigo por la comisión de un delito; en la actualidad, el artículo 18 Constitucional concibe a la pena como un procedimiento para lograr la readaptación social del delincuente, la cual se encuentra integrada por tres elementos: El trabajo, La Capacitación para el mismo y la Educación; que en esencia se reducen a dos: El Trabajo y La Educación, toda vez que la capacitación para el trabajo no es otra cosa que la Educación Laboral, y por ello queda contenida dentro de los otros dos elementos.

SEGUNDA.- El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que estos dos elementos: Trabajo y Educación, deben de aplicarse en forma complementaria, concediendo a cada uno de ellos igual rango de importancia, para lograr una verdadera readaptación social.

TERCERA.- En la realidad práctica existe una lucha antagónica entre estos elementos, que hace que se excluyan mutuamente, impidiendo que se lleve a cabo la readaptación social de los internos, pues éstos generalmente tienen que elegir entre trabajar o estudiar; y toda vez que la corrupción y la mafia existente en los reclusorios exige cobrar a los internos desde el dormitorio que se les asigna hasta por que no los maltraten aún cuando no exista motivo, obligan a los internos a dedicar el mayor tiempo posible en trabajar para que puedan pagar las numerosas cuotas que se les cobran en el interior, y por ende, se olvidan por completo de la educación.

CUARTA.- De la conclusión que antecede, deducimos que-

se le concede mayor importancia al trabajo que a la educación, la que queda relegada, o bien, resulta exclusiva de aquellos internos que cuentan con recursos económicos suficientes para pagar todo lo que les exigen sin tener que trabajar para ello.

QUINTA.- En tal virtud consideramos que se debe dar a la educación la importancia que requiere, para lograr que la misma cumpla realmente con su cometido que le impone el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El ser un Instrumento de la Readaptación Social de los Individuos.

SEXTA.- Para que la educación cumpla con su cometido, creemos conveniente que se lleven a cabo los siguientes procedimientos:

A).- En primer término, se debe llevar a cabo una exhaustiva investigación para localizar a todos aquellos servidores públicos, que van desde el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social hasta los custodios, para acabar con la corrupción existente en los diversos Reclusorios y Penitenciarías de la Ciudad de México, destituyendo y procesando a todos aquellos que aparezcan como presuntos responsables de los delitos de cohecho, responsabilidad oficial, abuso de autoridad, etc., quienes constantemente explotan y maltratan a los internos y se enriquecen a costa de éstos y de sus familias.

B).- Una vez que se acabe dicha corruptela, cuando ya no se exija al interno que trabaje el mayor tiempo posible para pagar las múltiples cuotas que en la actualidad se les cobra; será procedente implementar un mayor número de programas educativos, culturales y deportivos, motivando a los internos para que colaboren en dichos programas.

C).- Estos programas educativos no deben limitarse al aspecto académico, sino que deben incluir una preparación integral que abarque esferas más amplias, tales como: educación cívica, social, higiénica, artística, física, ética, etc.

D).- Tales programas tampoco deben de limitarse a la capacitación de los internos en actividades de tipo técnico, sino que también debe instruirseles con el auxilio de las ciencias sociales, tales como: Derecho, Economía, Historia, Psicología, - Pedagogía, etc.

E).- Dichos programas deben ser impartidos por personal especializado en la materia, quienes además de evaluar el aspecto académico, valoren lo relativo a su readaptación social.

F).- Se debe estimular al interno para que procure su readaptación social mediante su educación, en la misma forma en que se le estimula para que alcance dicha readaptación mediante el trabajo: con la remisión parcial de la pena, es decir, que -- por cada dos días que el interno asista a clases, se le reduzca un día la pena que le fue impuesta, siempre y cuando se demuestre que dicha asistencia ha contribuido a su readaptación social.

G).- Cuando el interno trabaje y además estudie, deberá recompensársele ese doble esfuerzo para lograr su readaptación social, con lo que podríamos llamar una doble remisión parcial - de la pena, es decir, que por cada día que trabaje y estudie, se le reduzca un día su pena.

H).- Se justifica el estímulo que antecede, partiendo-

de la base de que la pena no es un castigo, y sólo debe durar el tiempo necesario para readaptar socialmente al delincuente; por lo que si éste aprovecha los dos elementos fijados por el artículo 18 Constitucional: Trabajo y Educación, es indiscutible que logrará su readaptación social en mucho menor tiempo que el de la pena que le fue impuesta originalmente por el Juez.

SEPTIMA.- Cuando el artículo 18 Constitucional establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, está protegiendo exclusivamente a quienes han sido condenados por sentencia definitiva ejecutoriada a cumplir con una pena que tendrá como objetivo readaptarlos a la sociedad; sin embargo, se olvida de que los internos en los reclusorios mientras se les instruye un proceso, la mayoría de las veces, se corrompen o incrementan su grado de peligrosidad y su instinto criminal, debido al ambiente tan hostil, vicioso y corrupto que impera en el interior de los reclusorios: motivo por el cual se hace necesario hacer extensiva dicha protección a éstos, adicionando en lo conducente el referido precepto Constitucional, para quedar en los siguientes términos:

"...Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, y como medios de prevención de desadaptación social del interno en los reclusorios mientras se le sigue su proceso por la posible comisión de algún delito. Las mujeres..."

OCTAVA.- Por los mismos motivos por los que deberá adicionarse el artículo 18 Constitucional, debe reformarse la Ley - Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de -- Sentenciados tanto en su denominación, como en su artículo 2o.;- pues consideramos que es más correcto denominarla "Ley Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Internos - En Reclusorios Y Penitenciarias", y adicionar el artículo 2o. para quedar como sigue:

"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente, y como medios de prevensión de desadaptación social del interno en los reclusorios- mientras se les sigue un proceso por la posible- comisión de algún delito."

NOVENA.- En la actualidad el artículo 69 del Reglamento General de Reclusorios y Centros de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, excluye la asistencia como alumno a los cursos regulares que se imparten dentro de los reclusorios, para -- los efectos de la remisión parcial de la pena, lo cual consideramos perjudicial, puesto que no se les motiva para que logren su readaptación social mediante la educación, por lo que es proce--dente reformar dicho precepto en el sentido de que si se conceda tal beneficio en los casos precisados en los incisos F), G) y H) de la conclusión Sexta.

DECIMA.- Los tres elementos que señala el artículo 18 Constitucional para lograr la readaptación social, no se deben-

aplicar exclusivamente a los internos de reclusorios y peniten--
ciarias, sino que deben hacerse extensivos a todo el personal pe
nitenciario que de una u otra forma, intervienen en el tratamien
to penitenciario; por lo que es preciso que se implante la carre
ra de profesor especializado en pedagogía correctiva de adultos-
inadaptados, en la Escuela Normal Superior o en otra dependencia
educativa, y se recomienda la creación de un Departamento de --
Orientación Psicopedagógica para atender esta actividad en el --
Area de los reclusos. (43)

- (43) Tercer Congreso Nacional Penitenciario, Gobierno del Estado
de México. Cuadernos de Criminología del Centro Penitencia-
rio del Estado de México. Numero 5, Toluca, 1969, p. 76.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Cuello Calón Eugenio, "La Moderna Penología", Editorial --- Bosch, S.A., Barcelona, España, 1978.
- 2.- García Ramírez Sergio, "Comentarios a la Ley Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Oficina de Impresiones Didácticas, México, 1977.
- 3.- García Ramírez Sergio, "Derecho Penitenciario", Editorial - Porrúa, S.A., México, 1982.
- 4.- García Ramírez Sergio, "El Final del Lecumberri", Editorial - Porrúa, S.A., México, 1980.
- 5.- García Ramírez Sergio, "Justicia Penal", Editorial Porrúa, - S.A., México, 1982.
- 6.- García Ramírez Sergio, "La Prisión", Editorial Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1975.
- 7.- García Ramírez Sergio; "La Reforma Penal de 1971", Ediciones Botas, México, 1971.
- 8.- García Ramírez Sergio, "Manual de Prisiones", Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- 9.- Luzuriaga Lorenzo, "Pedagogía", Editorial Lozada, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1962.

- 10.- Malo Camacho Gustavo, "Manual de Derecho Penitenciario", Se
rie Manual, México, 1980.
- 11.- Marco del Pont Luis, "Derecho Penitenciario", Editorial Cár
denas Editor y Distribuidor, S.A., México, 1982.
- 12.- Ojeda Velázquez Jorge, "Derecho de Ejecución de Penas", Edi
torial Porrúa, S.A., 2a. Edición, México, 1985.
- 13.- Piña y Palacios Javier, "El Problema de la Educación en ---
Nuestras Prisiones", Michoacán, Tomo 37, México, 1972.

TESIS PROFESIONALES

Quezada Pérez Alberto, "EVOLUCION Y DESARROLLO DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL", Tesis Profesional, --
E.N.E.P. ARAGON, México, 1986.

LEYES, CODIGOS Y REVISTAS:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edito
rial Porrúa, S.A., 3a. Edición, México, 1987.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero -
Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal,-
Editorial Porrúa, S.A., 42a. Edición, México, 1986.
- 3.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Instituto de Investi
gaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983.

- 4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S.A., 14a. Edición, México, 1985.
- 5.- Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Editorial Alco, México, 1989.
- 6.- Reglamento General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, México, 1979.

CONGRESOS

- 1.- Tercer Congreso Nacional Penitenciario, Gobierno del Estado de México, Cuadernos de Criminología del Centro Penitenciario del Estado de México, Número 5, Toluca, 1969.
- 2.- Primer Congreso Nacional de Criminología, Monterrey Nuevo León, "La Educación en Menores Infractores", Ponente, DR. Varela Hernández Radl, Ponencia del 16 al 19 de Noviembre de 1983.

REVISTAS

"Readaptación", Revista Trimestral, Especializada en Estudios Penitenciarios, de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, Números 2, 4, 5, 6 y 7, México, 1987-1988.